

INDICE

EDITORIAL	2
LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS DE LOS GOBERNANTES EN MÉXICO Clemente Valdés Sánchez.	3
COMPROMISOS INTERNACIONALES DEBILITAN LA INDUSTRIA MAQUILADORA Luis A. García Seimandi.	6
REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Rodrigo Zamora Etcharren	8
DIGNIFIQUEMOS NUESTRA PROFESIÓN Marina Fernández Morán.	11
LA TOGA Jorge E. Cervantes Martínez.	13
• PLURALIDAD Y EQUIDAD EN LA TRANSMISIÓN DEL INFORME DE GOBIERNO	13
• PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA SOLUCIÓN DE LOS EXPERTOS	15
• NUEVOS DIPUTADOS, VIEJAS RESPONSABILIDADES	17
• REFORMA PENAL, URGENTE Y NECESARIA	18
CONGRESO MUNDIAL DERECHO DEL TRABAJO Francisco G. Arciniega Ávila.	20
RECONOCIMIENTO A CLAUS VON WOBESER Carlos Loperena Ruíz.	22
COMISIONES	24
DERECHO ADMINISTRATIVO	26
DERECHO AMBIENTAL	29
DERECHO CIVIL	
ÉTICA PROFESIONAL	
DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO	31
JÓVENES ABOGADOS	33
DERECHO INTERNACIONAL	35
DERECHO MERCANTIL	37
DERECHOS HUMANOS	
DERECHO PENAL	38
DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	39
DERECHO DEL TRABAJO	42
ADMINISTRACIÓN DE DESPACHOS	
DERECHO FISCAL	
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR	
SESIÓN EXTRAORDINARIA EN HUASCA Felipe Ibáñez Mariel.	55
EL IMPACTO DE TEMAS LABORALES EN LOS NEGOCIOS: LO QUE SE NECESITA SABER SOBRE EMPLEOS TRANSNACIONALES. Francisco Breña Garduño.	56
MÉXICO HACE HISTORIA EN LA ONU Francisco Plancarte García Naranjo.	59
BARRAS FORÁNEAS VISITA A OAXACA, CONGRESO 2004	60
PUBLICACIONES	61
OBITUARIO.	64

Presidente de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.
Emilio G. de Castilla del Valle

Director de la Revista
Jorge E. Cervantes Martínez

Consejo Editorial
Emilio G. de Castilla del Valle
Fabián Aguinaco Bravo
Francisco Javier Arce Gargollo
Enrique Calvo Nicolau
José Ramón Cossío Díaz
Leonel Péreznieta Castro
Víctor Álvarez de la Torre
Víctor Manuel Rublío Parra
Horacio Rangel Ortiz
Elvira Baranda García
Marina Fernández Morán

Diseño y Formación
Mariana de la Garma

Fotografía
Margarita López

Impresión
Editorial Impresora Apolo, S.A. de C.V.

Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.
Los artículos firmados son responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx



Editorial



oy, más que nunca, nuestra profesión se ve envuelta en cambios constantes y vertiginosos en cuanto a las formas y reglas del ejercicio profesional. Tenemos un nuevo escenario en lo referente al ejercicio transfronterizo, a los nuevos horizontes del Derecho Internacional y al secreto profesional, entre otros temas de vanguardia.

Hay un evidente deseo y esfuerzo de otras culturas jurídicas para lograr la internacionalización de la profesión, para que sus ideas y principios cobren legitimación universal y se logre así, a través de ellos, el ejercicio uniforme de la profesión. En parte, ello tiene su razón de ser en la gran flexibilidad y agilidad de sus sistemas, a base de precedentes, para ajustarse con rapidez a las nuevas circunstancias, aunque no siempre en forma atinada, frente a procesos aletargados de otras latitudes que impiden su modernización y ágil adecuación.

La nueva etapa de la justicia internacional con los conceptos de jurisdicción universal y Corte Penal Internacional, son sólo una muestra de esta evolución.

Por otra parte, es patente el reclamo social para dotar de flexibilidad al secreto profesional para proteger los intereses del público en general, por encima de los intereses de un cliente en particular, aspecto que podría cambiar el concepto de legítima defensa de un cliente.

Es sumamente importante que los abogados Mexicanos unidos en gremio, como es el caso de nuestro Colegio, estemos atentos a la evolución de este dinamismo en lo que se refiere a las reglas y principios de lo que puede ser un nuevo marco para el ejercicio profesional, pues sólo así podremos defender los intereses de la profesión a la luz de nuestra cultura y podremos insertarnos, en su caso, en el contexto internacional. Para ello los barristas debemos permanecer unidos, mantener los cauces de información listos y el campo de debate abierto.

Emilio González de Castilla del Valle.

LA PRESCRIPCIÓN

Clemente Valdés Sánchez.

DE LOS DELITOS DE LOS GOBERNANTES EN MÉXICO

Desgraciadamente, con frecuencia, en muchos países del mundo, los gobernantes a los que la sociedad les presta el poder o aquellos que se han hecho de él por la fuerza, se olvidan de que una de las pocas razones que justifican la existencia de los gobiernos son las libertades fundamentales de los individuos que forman la población y en lugar de usar ese poder prestado para servir, lo usan para someter a la población. Algunas veces, además, esos gobernantes en lugar de empeñarse en proteger y asegurar las libertades principales se dedican a perseguir, encarcelar, torturar y asesinar a los disidentes y opositores políticos y, en ocasiones, llegan a hostilizar a las personas que no los halagan o no muestren entusiasmo en aplaudirlos.

Así sucedió en Italia y en Alemania en la primera mitad del siglo XX, en Guatemala, en Indonesia, en la Unión Soviética. Así pasó en Argentina, así ha pasado en Nigeria, así sucedió en Chile, en Camboya, en Serbia y en otros países en donde aquellos que controlan los gobiernos utilizan el poder público para dominar a la población, pasan por encima de las leyes o hacen nuevas leyes a la medida de sus intereses, encarcelan, torturan y matan a los opositores y a cualquiera que no esté dispuesto a someterse a su voluntad o critique sus acciones.

En esas etapas en las que se suspende o se reduce la legalidad, hay varias constantes: la vigilancia secreta y la investigación permanente de una gran parte de los habitantes, en especial de los disidentes; la invención y fabricación de delitos para acusar a los opositores; los secuestros, los encarcelamientos arbitrarios y los asesinatos ordenados por los altos empleados públicos; en resumen, el uso del aparato gubernamental para cometer todo tipo de atrocidades y actos ilegales. Junto con eso la imposibilidad total de iniciar ninguna investigación penal imparcial, ninguna acción penal bien integrada, bien formulada y bien presentada contra los principales servidores



Clemente Valdés Sánchez.

públicos sin permiso de aquel que está en la cúspide de la estructura política, ni tampoco ningún juicio imparcial, pues o no hay jueces capaces de enfrentarse al sistema de dominación o los pocos que hay jamás reciben ningún asunto que tenga relación con los intereses políticos de aquellos que controlan el gobierno.

La defensa de los gobernantes delincuentes casi siempre empieza por invocar la soberanía como impunidad para cometer todo tipo de crímenes contra aquellos que tuvieron la desgracia de estar a su alcance en el territorio que controlaban y, cuando la dominación se prolonga durante muchos años, invocan la prescripción como un derecho adquirido por el mucho tiempo que mantuvieron la ilegalidad y la violación de los derechos fundamentales de la población.

La primera pregunta que debemos hacernos es ¿puede correr la prescripción a favor de un alto empleado público respecto de actos ordenados o ejecutados por él, cuando fueron él y sus cómplices quienes impidieron la investigación y la acción penal? La segunda: ¿puede correr la prescripción a favor de ese alto empleado

¿Puede correr la prescripción a favor de un alto empleado público respecto de actos ordenados o ejecutados por él, cuando fueron él y sus cómplices quienes impidieron la investigación y la acción penal?

cuando él y los demás participantes en esos hechos tenían el control total sobre la información y las pruebas y podían retenerlas como quisieran? Y una tercera: ¿puede correr la prescripción a favor de ese empleado cuando en el tiempo en que se cometieron los delitos y durante muchos años después era absolutamente imposible que una persona o una entidad efectivamente ajena a él y a aquellos que lo sostenían y lo apoyaban, investigara los hechos y ejercitara la acción penal?

El fundamento de la prescripción para librarse de la responsabilidad en general no es únicamente el transcurso del tiempo, sino la condición de que aquel que tiene el derecho a exigir una responsabilidad, no actúe. La ley lo que hace es castigar con la pérdida del derecho la inactividad prolongada de aquel que podía actuar y no lo hizo. De esto resulta una primera consecuencia: en materia penal la prescripción no puede correr cuando la condición es imposible porque el único que tenía el derecho de reclamar, es decir de ejercitar la acción, era el mismo que buscaba librarse de responsabilidades, o bien cuando el responsable podía impedir la investigación, la acción y el proceso penal.

En México durante muchos años, al menos desde 1958, vivimos en un sistema selectivo de encubrimiento en el cual no existía posibilidad alguna de iniciar una acción judicial contra ninguno de los altos empleados, sin el permiso del presidente de la República.

Es obvio que no ha prescrito la acción penal por los delitos cometidos en México hace 30, 40, o 50 años por los altos empleados - principalmente los presidentes de la República - que tenían el poder de ordenar o impedir las investigaciones para determinar la existencia de los delitos, la probable responsabilidad de aquellos a quienes se señala como responsables, el poder de ordenar que se iniciara o no se iniciara la acción penal y también el poder de ordenar a muchos jueces que debían hacer y cómo debían decidir.

Primero porque las víctimas que no murieron, sus familiares y sus deudos, presentaron desde hace muchos años y han seguido presentando las acusaciones y las denuncias ante algunos de los mismos a quienes se señala como

responsables y ante sus encubridores posteriores. Segundo, porque los miembros de una sociedad que no han tenido a su alcance las pruebas, ni los medios para iniciar una acción efectiva en el sentido más amplio y, además, no tienen ni han tenido nunca la posibilidad legal de iniciar una acción penal en forma directa (pues eso no existe en México) contra los empleados públicos que malamente usaron el poder que les presta la sociedad precisamente en contra de los miembros de esa sociedad, no pueden estar obligados a lo imposible.

Dado que no existía, ni existe todavía en México, un ministerio público independiente, a quien se le encargue esa alta responsabilidad y se le pueda hacer responsable de manera efectiva por el incumplimiento de sus tareas, ni existe tampoco la posibilidad legal de que otra persona u otra entidad investigue oportunamente y ejercite la acción penal sustituyendo al ministerio público, no puede aplicarse la prescripción de la acción penal a favor de los altos empleados que controlaban la investigación y el castigo.

Sostener que ha operado la prescripción de la responsabilidad en los crímenes en los que puedan haber participado los altos empleados del gobierno que tenían en sus manos el control de la investigación, la acción penal y todo el proceso para el castigo respecto de los delitos cometidos por ellos mismos es un absurdo elemental. El tiempo para la prescripción de la responsabilidad de los gobernantes que son simplemente servidores de la sociedad, no puede correr, no puede operar, mientras esos gobernantes tienen el control total de todos los medios por los que podría llevarse a cabo el castigo penal respecto de los delitos cometidos por ellos mismos y por los empleados que los precedieron en los puestos que ocupaban con la obligación de encubrir a sus antecesores. Esta fue la regla no escrita más importante durante muchos sexenios porque les garantizaba a todos los gobernantes la impunidad en los crímenes que ordenaran o cometieran contra los miembros de la sociedad.

Es cierto que los altos empleados que controlaron el ministerio público durante muchos años nunca iniciaron una acción penal por los crímenes que se les atribuyen a los gobernantes, sus secretarios de gobernación, sus procuradores, algunos de los jefes del ejército, los jefes

de las policías y otros altos empleados públicos. Lo que no es cierto es que la responsabilidad de los empleados que hayan participado o hayan encubierto esos crímenes, empezando por quienes eran presidentes de la República, haya prescrito. La aplicación de la ley no puede basarse en el absurdo y es absurdo aplicar la prescripción a los delitos cometidos argumentando que pasó el tiempo sin que se haya iniciado ninguna acción penal ni se hayan realizado actuaciones en la averiguación de esos delitos por los mismos a quienes se señala como responsables o encubridores, ni contra los empleados superiores de los cuales dependían.

Todo sistema republicano de representación democrática está apoyado en una idea fundamental que puede sintetizarse así: la única razón de los gobiernos, de las leyes y de las instituciones es el bienestar de la población, la seguridad de los individuos y la protección de las libertades fundamentales de los habitantes sin más límite que las libertades de los demás. Las bases de un sistema de representación democrática son la disidencia, la oposición y la competencia política; cualquier acto de quienes desempeñan cargos públicos para impedir esas condiciones indispensables en un sistema democrático, para reprimir, atemorizar o inhibir la participación política de los individuos que forman la población es un acto delictuoso por sí mismo por el daño al sistema de representación democrática, pero cuando entre los medios usados para impedir el funcionamiento de ese sistema de representación democrática los gobernantes cometen actos contra la integridad, la dignidad, la libertad y la vida de las personas; es decir secuestros, torturas, asesinatos y matanzas colectivas, los gobiernos pierden su razón de ser y la organización entera, como sistema jurídico político de representación democrática, queda en entredicho.

Luego pues, las disposiciones, las reglas o las normas que conduzcan a la posibilidad de que se extinga la responsabilidad penal a favor de los gobernantes gracias a sus propias omisiones, respecto de hechos delictuosos cometidos por ellos mismos, no tienen valor alguno, por ir en contra de la base fundamental en que se apoya todo sistema republicano de representación democrática. Pero además afirmar que puede operar la prescripción de los crímenes cometidos

por los altos empleados del gobierno que controlaban la investigación, la acción penal, y todo el proceso para el castigo de los delitos cometidos por ellos mismos, invocando como “autoridades” la prescripción establecida en beneficio de los particulares, es un contra sentido y un absurdo total. El Derecho y la aplicación de la ley no pueden apoyarse en el absurdo, pues la ley misma perdería su sentido y su razón de ser.

En un sistema democrático representativo, las leyes, las resoluciones judiciales y cualquier prescripción establecida a favor de los gobernados son obviamente inaplicables a los empleados gobernantes que tienen el poder de la investigación y de la acción penal, y tienen además el dominio sobre los jueces y el poder de la ejecución de las sentencias, en una palabra el poder total del castigo, y que han actuado de manera concertada para cometer todo tipo de atrocidades contra la vida, la libertad y la integridad corporal de los habitantes.

Es igualmente inadmisibles que los más importantes empleados que tienen como única razón de existir el servicio a la población, la seguridad y la protección de las libertades fundamentales, después de cometer actos en contra de esos fines, pretendan invocar la prescripción existente, creada para los particulares totalmente ajenos a los órganos de investigación, prosecución y aplicación de la justicia, para aplicarla en su favor por haber ocultado y destruido las pruebas, dilatado u omitido la investigación de sus propios actos e impedido la acción penal que estaba en manos de sus subordinados, pretendiendo oponer estas ilegalidades al supremo derecho de la población a revisar y juzgar los actos públicos de sus empleados una vez que esa población ha dejado de estar sujeta a los poderes malamente usados por esos empleados.

Este derecho de la población es la base misma de la organización política. Si este derecho es prescriptible, estaría condicionado a la sagacidad, a la jerarquía sobre los empleados inferiores, a la complicidad de otros órganos de gobierno y al mantenimiento durante muchos años del dominio sobre la población; si así fuera, el Derecho y la organización política basada en la idea de que la población es la razón de ser y el fin de los gobiernos, carece de sentido.

INTERNACIONALES DEBILITAN LA INDUSTRIA MAQUILADORA

El marco jurídico de las maquiladoras ha presentado cambios importantes en los últimos años lo que las ha hecho perder su atractivo, aseguró Alejandro García Seimandi, integrante del Comité de Comercio Exterior de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, dentro del programa Detrás de las Finanzas.

Entrevistado por Ernesto O’Farrill, conductor del programa, el barrista mencionó que la exención arancelaria por la importación de insumos y maquinaria fue el detonante del crecimiento de la industria maquiladora en el país, sin embargo las obligaciones “que tenemos con el extranjero han ocasionado pérdidas significativas en ese terreno”.

Las importaciones temporales estaban libres de impuestos debido a que permanecían en el país solamente durante su elaboración, y una vez acabados, regresaban al extranjero; sin embargo este principio se ha venido reduciendo.

Esto se debe principalmente, señaló, a los compromisos internacionales que ha adquirido México al amparo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés), que impide importar libre de impuestos tanto materiales como equipo, sin importar que seas maquilador.

“Hoy por hoy, importas maquinaria pagando aranceles, lo que ha ocasionado que parte de nuestra industria se traslade a países como China, donde se mantienen precios más bajos”, agregó Seimandi.

“Y en lo que se refiere a insumos, la tasa general



de impuestos se ha venido reduciendo a lo largo de los años, y el Gobierno Federal ha establecido programas de promoción sectorial, que permiten que cualquier productor, sin importar que vaya a exportar o a destinar sus manufacturas al mercado nacional, importar con tasas arancelarias muy atractivas, incluso del 0%.”

En adición al Acuerdo sobre Aranceles existen otros tratados internacionales, como el de Libre Comercio (TLC), y el de la Unión Europea, que también limitan los beneficios arancelarios.

De esa forma, explicó Alejandro, la mercancía proveniente de cualquier país, que no sea Estados Unidos o Canadá, está sujeta al pago de impuestos, suponiendo que su destino final será América del Norte, lo que reduce el beneficio y nos saca de la industria.

Alejandro García Seimandi.

“Los compromisos internacionales no permiten regresar a la exención arancelaria, sin embargo modificaciones administrativas ayudarían a resurgir la industria”.

Otro cambio significativo es el aumento de los requisitos que se han dado para obtener una maquila. “Estamos hablando de que ahora las autoridades investigan a los socios buscando, sobre todo, sus antecedentes penales”.

Esto, y los acuerdos a los que han llegado las autoridades aduaneras y la Secretaría de Economía respecto a los programas de maquila, han ocasionado un exceso de carga administrativa para la propia autoridad, lo que la ha llevado a cometer errores.

“Anteriormente los programas tenían una descripción muy genérica de las mercancías, sin embargo recientemente se han expedido acuerdos en los que se exige que los productos amparados en cada programa estén detallados exhaustivamente, lo que dificulta la labor de los maquiladores.”

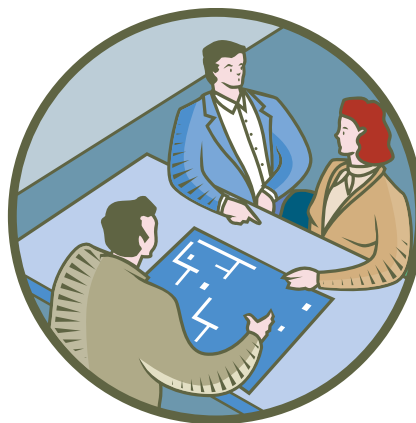
Para Alejandro Seimandi las reformas han dejado a los trabajadores de la industria en una inseguridad jurídica terrible, pues si un maquilador importa al amparo de su programa una mercancía no cubierta por el mismo programa, está sujeto a las sanciones de la misma forma que una persona que introduce mercancía sin los papeles de importación, siendo que el primero estaba facultado, por lo menos en principio.

Ante esa inseguridad cada vez son más las empresas que salen del país, cuando el gobierno debería facilitar el trabajo para promover el crecimiento de la industria manufacturera, señaló el integrante de la comisión de Comercio de la Barra.

Aclarando que la Barra Mexicana, Colegio de Abogados no ha tomado una postura institucional, García Seimandi propone soluciones desde el punto de vista administrativo, tomando en cuenta que los beneficios arancelarios no pueden regresar por las limitantes internacionales del país.

“Se puede facilitar el programa de maquiladoras, inclusive se puede hablar de atenuantes, en algunos casos por infracción, cometido por la maquiladora cuando sea evidente que no es una falta grave o tendiente a la introducción de materiales”, señaló.

Redacción: Jesús Ávila.



A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Rodrigo Zamora
Etcharren.

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 34 (Décima Tercer Época), del 24 de Abril de 2003, se publicó un decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ("LOTSJDF") (el "DECRETO"). El propósito de este artículo es hacer del conocimiento general algunas de dichas reformas.

Principios que Regulan la Función Judicial (ARTÍCULO 1).

El DECRETO añade un párrafo final al artículo 1º de la LOTSJDF, en el cual se establece que los principios que regulan la función judicial, en sus aspectos de impartición de Justicia y administrativo, son los de:

- Expeditez.
- Impulso procesal oficioso.
- Imparcialidad.
- Legalidad.
- Honradez.
- Independencia.
- Caducidad.
- Sanción administrativa.
- Oralidad.
- Formalidad.
- Calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables.
- Excelencia en recursos humanos.
- Vanguardia en sistemas tecnológicos.
- Carrera judicial.
- Eficiencia.
- Eficacia.

Sentencias Colegiadas (artículos 43 a 45).

En el DECRETO también se reformaron los artículos 43 a 45 de la LOTSJDF, en lo referente a la forma del dictado de las sentencias (unitaria o colegiada).

En primer lugar, en cuanto a las Salas Civiles y

Familiares del Tribunal, los artículos 43 y 45 de la LOTSJDF continúan señalando que las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin a la instancia que recaigan a los asuntos a que se refieren dichos artículos, se pronunciarán de manera colegiada; y, en todos los demás casos se dictarán unitariamente.

Sin embargo, a ambos artículos se añadieron sendos párrafos finales, en los que ahora se establece una excepción a la regla anterior, señalando los nuevos párrafos que cuando se considere que el criterio que se va a establecer pudiera servir de precedente o cuando a petición de alguno de los Magistrados integrantes de la Sala, se determine que debe ser del conocimiento de ésta en Pleno, el fallo se dictará en forma Colegiada.

En cuanto a la materia penal, el DECRETO modificó el artículo 44 de la LOTSJDF, señalando ahora éste que las Salas en esta materia resolverán de manera colegiada, cuando se trate de apelaciones contra sentencias definitivas dictadas en procesos instruidos por delito grave, o en los casos en que se imponga pena de prisión mayor a cinco años, resoluciones que versen sobre hechos que en el correspondiente pliego de consignación se haya ejercitado acción penal cuando menos por algún delito grave, con independencia de que se determine la comprobación o no del cuerpo del delito, la reclasificación de los hechos o la inacreditación de alguna agravante o modalidad que provisionalmente determine que el delito no sea grave; o en contra de cualquier resolución en la que se haya determinado la libertad. En todos los demás casos, las resoluciones se dictarán en forma unitaria.

Al igual que en los artículos 43 y 45, al artículo 44 también le fue añadido un párrafo que señala

la tendencia de incorporar los medios alternativos de solución de controversias a los Tribunales Estatales.



Rodrigo Zamora Etcharren.

que en aquellos casos en que deba resolverse algún asunto en forma unitaria, pero se considere que el criterio que se va a establecer pudiera servir de precedente, o cuando a petición de alguno de los Magistrados integrantes de la Sala, se determine que debe ser del conocimiento de ésta en pleno, el fallo se dictará en forma colegiada.

COSTAS (ARTÍCULO 126 A 129).

El DECRETO también modificó diversos aspectos de la regulación de las costas. De inicio, el artículo 126 de la LOTSJDF fue modificado para incluir la siguiente nueva definición de “costas”: Sanción impuesta en los términos de la ley a los litigantes que hayan actuado de mala fe, con falsedad o sin derecho, cuyo objeto es el pago de los gastos legales que el juicio implicó a la contraparte.

En cuanto a la determinación de las costas, así como a su aplicabilidad, el artículo 127 fue modificado, señalando ahora que los Jueces y Magistrados, al momento de dictar la sentencia que condene a costas, determinarán el monto líquido de las mismas si ello fuese posible, de

no serlo se determinará por vía incidental. Para ello, señala la reforma, las partes deberán aportar los elementos necesarios para efectuar la liquidación correspondiente y, en su defecto, el Juez la determinará con los elementos que se desprendan del propio expediente.

Asimismo, en cuanto al derecho al cobro de costas, la reforma señala que las partes siempre tendrán derecho al cobro de costas, cuando acrediten haber sido asesorados, durante el juicio, por Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello. Con ese fin -indica el- DECRETO-, los Licenciados en Derecho patronos registrarán su cédula profesional ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Finalmente, por lo que hace al acreedor de las costas, el DECRETO señala que, en caso de que la parte favorecida con el resultado del juicio haya sido asesorada por terceros, podrá solicitar al Juez que las costas sean determinadas en la sentencia a favor del abogado o la institución que lo haya patrocinado.

El monto de las costas también fue modificado, tanto en los asuntos de cuantía determinada como en los de cuantía indeterminada. El siguiente es un cuadro que contiene la diferencia en montos de costas en asuntos de cuantía determinada, tanto antes como después de la reforma al artículo 128 contenida en el DECRETO:

Anterior Artículo 128	Artículo 128 Reformado
Quando el monto del negocio no exceda de \$100,000, se causará el 10%.	Quando el monto del negocio no exceda del equivalente a 3,000 días de salario mínimo ¹ , se causará el 10%.
Quando el monto del negocio exceda de \$100,000 y hasta \$500,000, se causará el 7%.	Quando el monto del negocio exceda del equivalente a 3,000 días de salario mínimo y sea hasta de 6,000 de salario mínimo, se causará el 8%.
Quando el monto del negocio exceda de \$500,000, se causará el 4%.	Quando el monto del negocio exceda del equivalente a 6,000 días de salario mínimo, se causará el 6%.
Tratándose de la Segunda Instancia, las cuotas anteriores se aumentarán en 1%.	Si el asunto tuviere que resolverse a través de una segunda instancia, las cuotas anteriores se aumentarán en 2%.

¹ “Días de salario mínimo” se refiere a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En lo referente a los asuntos de cuantía indeterminada, el artículo 129 de la LOTSJDF también fue modificado por el DECRETO. El siguiente es un cuadro que contiene la diferencia en montos de costas en asuntos de cuantía indeterminada, tanto antes como después de la reforma al artículo 129 contenida en el DECRETO:

Fracc.	Anterior Artículo 129	Artículo 129 Reformado
I	Por estudio del negocio para plantear la demanda \$2,500.00	Por el estudio del negocio para plantear la demanda, el equivalente a 100 días de salario mínimo.
II	Por el escrito de demanda \$1,000.00.	Por el escrito de demanda, el equivalente a 60 días de salario mínimo.
III	Por el escrito de contestación de la demanda \$1,000.00.	Por el escrito de contestación a la demanda, el equivalente a 60 días de salario mínimo.
IV	Por la lectura de escritos o promociones presentados por el contrario, por foja, \$100.00.	Por la lectura de escritos o promociones presentados por el contrario, por foja, el equivalente a 5 días de salario mínimo.
V	Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo juez de los autos, o se evacue el traslado o vistas de promociones de la contraria, \$250.00.	Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo juez de los autos, o se evacue el traslado o vistas de promociones de la contraria, el equivalente a 10 días de salario mínimo.
VI	Por cada escrito proponiendo pruebas, \$500.00.	Por cada escrito proponiendo pruebas, el equivalente a 20 días de salario mínimo.
VII	Por cada interrogatorio de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionarios a los peritos, por hoja, \$125.00.	Por cada interrogatorio de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionarios a los peritos, por hoja, el equivalente a 5 días de salario mínimo.
VIII	Por asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del Juzgado, por cada hora o fracción, \$100.00.	Por la asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del Juzgado, por cada hora o fracción, el equivalente a 8 días de salario mínimo.
IX	Por asistencia a cualquier diligencia fuera del Juzgado, por cada hora o fracción desde \$100.00 hasta \$200.00.	Por la asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado, por cada hora o fracción, contada a partir de la salida del Juzgado, el equivalente a 10 días de salario mínimo.
X	Por notificación o vista de proveídos, \$50.00.	Por la notificación o vista de proveídos, el equivalente a 5 días de salario mínimo.
XI	Por notificación o vista de sentencia, \$100.00. Las cuotas a que se refiere esta fracción y la anterior, se cobrarán sólo cuando conste en autos que el abogado fue notificado directamente por el actuario. En cualquier otro caso, por cada notificación se cobrarán \$25.00 siempre que la promoción posterior revele que el abogado tuvo conocimiento del proveído o sentencia relativos.	Por notificación o vista de sentencia, el equivalente a 8 días de salario mínimo. Las costas a que se refiere esta fracción y la anterior, se cobrarán sólo cuando conste en autos que el abogado fue notificado directamente por el actuario. En cualquier otro caso, por cada notificación se cobrará el equivalente a 2 días de salario mínimo, siempre que la promoción posterior revele que el abogado tuvo conocimiento del proveído o sentencia relativos.
XII	Por los alegatos en lo principal, según la importancia o dificultad del caso, de \$125.00 a \$250.00.	Por los alegatos en lo principal, según la importancia o dificultad del caso a juicio del Juez, el equivalente a 6 y hasta 12 días de salario mínimo.
XIII	Por el escrito de agravios o contestación de los mismos, en apelación \$2,500.00.	Por el escrito de agravios o contestación de los mismos, el equivalente a 100 días de salario mínimo.
	Las cantidades a que se refiere este artículo serán actualizadas conforme al incremento anualizado que se dé en el Índice Nacional de Precios al Consumidor señalado por el Banco de México.	

Medios Alternativos de Solución de Controversias (Artículo 200).

Siguiendo con la tendencia de incorporar los medios alternativos de solución de controversias a los Tribunales Estatales, el DECRETO modificó el párrafo inicial del artículo 200 de la LOTSJDF, a fin de autorizar al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para expedir acuerdos generales para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias.

Inicio de Vigencia (Artículo 2º Transitorio).

Finalmente, de conformidad con el artículo 2º Transitorio del DECRETO, las reformas y adiciones referidas en este documento, entraron en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, esto es, el 25 de Abril de 2003.

Marina Fernández Morán.

“La abogacía ha sido tema obligado de vilipendio y para destruir el agravio, quienes la practicamos queremos que el carbón encendido de Isaías, nos quemé los labios y gritar verdades y sostener con brazo fuerte al desvalido.”

Enrique Pérez Verdía
20 de julio de 1971.

“La carrera de derecho está muy devaluada porque se presupone que los abogados hacemos malos manejos de los asuntos”, por ello la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, instauró hace más de dos años la Asociación de Servicios Legales (ASL).

Creada en el mes de octubre del 2000, esta asociación civil tiene como objetivo principal “velar por el derecho y la justicia” mediante la orientación legal gratuita a personas físicas de muy escasos recursos, así como personas morales dedicadas a la atención de grupos vulnerables.

Además “dignificamos nuestra profesión y sensibilizamos tanto a nuestros barristas, como a quienes en un futuro ejercerán nuestra carrera”, aseguró Alicia Merchant Pulido, Coordinadora General de la asociación.

El servicio social, señaló, debe ser prioritario en estos tiempos, pues como consecuencia de la problemática de nuestro país se incrementa el número de familias disfuncionales que se aquejan mayormente de violencia física y psicológica, abuso sexual y delincuencia juvenil en general.

“Como consecuencia lógica, el Derecho Familiar es el principal tipo de asesorías que impartimos, aunque gracias a nuestros miembros, somos capaces de dar asesoría especializada en todas las materias”, agregó Merchant.

La ASL atiende a los beneficiarios de instituciones contactadas a través de Red por la Infancia y la Adolescencia, asociación civil que maneja una serie de fundaciones de escasos recursos.

Carla Aguilar Román, Coordinadora de Orienta Legal, programa encargado de asesorar a las personas físicas, mencionó que los contactos en las Comisiones de la Barra son los encargados de “especializar” las asesorías, pues, después de leer las características del caso, son quienes deciden a que barrista consultar.

“Cuando nos presentan un asunto damos una asesoría previa, e inmediatamente turnamos el expediente al especialista, que lo revisa, emite su opinión y, hasta el momento, han decidido llevar el juicio gratuitamente; pero en el caso de que no pudieran llevarlo, daremos las vías para que el cliente pueda exigir la defensoría de oficio”, explicó Aguilar.

También existe el programa corporativo, que pretende ayudar a organizaciones civiles con el



Carla Aguilar Román, Alicia Merchant Pulido.



Alicia Merchant Pulido.

fin de cooperar en su profesionalización y capacitación en general,”“de esa forma esas instituciones tendrán la posibilidad de ayudar a un mayor número de beneficiarios de escasos recursos”, agregó.

La ASL atiende en promedio a 20 personas al mes; con lo que atiende actualmente cerca de 500 expedientes abiertos, mismos que deben representar una satisfacción, no sólo profesional, sino también humana para todos los integrantes de la Barra.



Carla Aguilar Román.

Cabe mencionar que la asociación está subsidiada con parte de las cuotas de los miembros del Colegio de Abogados, pero con el afán de extender los servicios jurídicos a una mayor población organizan eventos especiales.

Por tal motivo, esta vez, Alicia Merchant y Carla Aguilar han organizado el concierto “Abogamos por ti”, que se llevará a cabo el miércoles 26 de noviembre en el museo Franz Mayer.

El programa contempla temas de Johann Sebastian Bach, Henry Purcell, y Georg Friedrich Haendel, en su primera parte; y coplas como “Dulce Jesús mío”, “Esa noche yo baila”, “Hermoso amor que forjas tus flechas” y “A este sol peregrino”, entre otras, para la segunda mitad.

Los temas serán interpretados por el Conjunto Vocal de Música Antigua, Ars Nova, mismo que además de recorrer por completo el país, se ha presentado en Europa, Medio Oriente, África del Norte, Sudamérica, el Caribe y Norteamérica.

De esta forma, señaló Alicia, no serán solamente 26 instituciones, sino que podremos llegar, cada vez, a un mayor número de mexicanos que necesitan de nuestra ayuda, porque “nuestra labor no termina, aumenta día a día”.

Y abundó: “En México existen miles de personas que no tienen un debido acceso a la justicia por motivos como discriminación, discapacidad, ignorancia y pobreza extrema; por lo que queremos agradecer a los barristas que ya colaboran en este gran proyecto, así como invitar a los que faltan a que nos ayuden a ayudar”.

■ Pluralidad y Equidad ■ en la transmisión del Informe de Gobierno

El Tercer Informe de Gobierno de Vicente Fox, transmitido hace algunas semanas a través del Canal del Congreso, reflejó no sólo democracia y autonomía de poderes, sino que también fue un acontecimiento sin precedentes al no dejarse en manos de la Presidencia de la República.

Sin lugar a dudas, ésta ha sido una de las más importantes coberturas que ha tenido el Canal desde su inicio, hace poco más de tres años, lo que muestra la evolución y el compromiso social desarrollado, declaró Guillermo Montemayor Gómez, Encargado de la Dirección General del Canal.

“Esta es la primera vez que CEPROPIE (organismo responsable de difundir por televisión las actividades presidenciales) no fue la responsable de transmitir la señal libre internacional; esto nos dió la oportunidad de mostrar el esfuerzo que hacemos para fomentar la participación, la comunicación y el vínculo entre el Poder Legislativo y la ciudadanía”, señaló.

Entrevistado en su oficina del Centro Histórico, agregó que

“La cobertura de la actividad legislativa se transmite sin ediciones ni censura de ningún tipo, lo que le da al Canal credibilidad con la audiencia.”

este es un paso muy importante para la democratización del país, puesto que reafirma al Canal de Televisión del Congreso como una institución de Estado, de servicio público, no un canal de gobierno, lo que otorga pluralidad y objetividad en la cobertura.

Elegido por el protocolo interno de la Comisión Bicameral, inició sus trabajos para el Canal en la legislatura LVII y ahora que tomó la Dirección, ha solicitado el apoyo de los órganos de gobierno de ambas Cámaras para lograr que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) le otorgue al canal una frecuencia en la banda de UHF.

“De esta forma llegaríamos a más personas, a la ciudadanía en general, no sólo a los que pueden pagar los diferentes sistemas de televisión restringida”

Los trabajos de planeación del Canal, iniciaron en 1999, con el objetivo fundamental de hacer la más amplia reseña de la actividad legislativa y parlamentaria, es decir que



Jorge E. Cervantes Martínez.



Guillermo Montemayor Gómez.

hiciera público lo ocurrido en el Congreso. Así, el proyecto del Canal fue desarrollado por Virgilio Caballero, Javier Esteinou y el propio Guillermo Montemayor, quienes trabajaron coordinados por los legisladores integrantes de la Comisión Bicameral de la entonces LVII Legislatura: Javier Corral, Beatriz Paredes, Carlos Jiménez, Carlos Payán, Francisco de Souza, Benigno Aladro, quienes promovieron las reformas necesarias



Jorge E. Cervantes Martínez, Guillermo Montemayor Gómez.

a la Ley Orgánica del Congreso para darle sustento legal al Canal. Así, el Canal inició formalmente sus transmisiones el 29 de agosto del 2000, al inicio de la 58 Legislatura.

“La cobertura de la actividad legislativa se transmite sin ediciones ni censura de ningún tipo, lo que le da al Canal credibilidad con la audiencia.”

Al ser cuestionado acerca de los objetivos planteados durante la 59 legislatura, Montemayor recalcó que es imprescindible consolidar al Canal, tanto en infraestructura como en recursos humanos y desde luego contar con una frecuencia en televisión abierta, ya que “ así estaremos cumpliendo una misión básica: llevar la señal a todos los mexicanos”.

“Hemos logrado establecer un vínculo eficiente entre la sociedad y el Congreso, ahora no sólo recibimos propuestas y felicitaciones, también nos exigen mayores coberturas y nuevos programas de análisis y contenido”, señaló el director.

Esta retroalimentación se realiza principalmente a través de su página de internet: www.canaldelcongreso.gob.mx, misma que diariamente recibe comentarios de estudiantes, profesionistas, organizaciones y trabajadores del Estado; sin olvidar que a través de ésta, se puede también asistir, virtualmente, a las sesiones, reuniones de comisiones, foros,

seminarios, diplomados .

La recepción de correos electrónicos ha aumentado notablemente. “Después del cuarto mes de abierto el canal captamos más de 120 mensajes al mes. Actualmente, la página del Canal recibe un promedio de 12 mil visitas mensuales “.

Una vez logrado el enlace, el problema a resolver es diferente, “ahora los 68 empleados del Canal son insuficientes para cubrir las actividades de todo el Congreso”. Cabe mencionar que más del 55% de las 440 horas mensuales de transmisión son en vivo.

El Encargado de la Dirección General del Canal, hizo hincapié en la importancia de que la sociedad civil conozca la labor parlamentaria y participe activamente, “de esa forma se complementará el ciclo de comunicación entre legisladores y ciudadanos”.

“Las propuestas de reformas que se están dando deben ser estudiadas no solamente por los legisladores; los diversos organismos que conforma la sociedad civil, los académicos, los colegiados, los que tengan algo que aportar, por ejemplo, los abogados deben hacer saber sus comentarios, opiniones y sugerencias para enriquecer las leyes y reformas, buscando siempre el desarrollo del país y el bienestar de todos los mexicanos.”, pronunció.

Grabación: Marina Fernández

Fotografía: Margarita López

Redacción: Jesús Ávila

México, D.F. 8/09/2003.



Guillermo Montemayor Gómez, Jorge E. Cervantes Martínez.

■ Participación Ciudadana, ■ la solución de los expertos

La delincuencia en el Distrito Federal está contenida, y algunos delitos como el robo de autos y los homicidios van a la baja, afirma el gobierno de la capital del país.

A pesar de lo anterior, la inseguridad en la capital sigue siendo alarmante, por lo que el Gobierno del Distrito Federal y diversos empresarios, buscaron la asesoría de dos “expertos en combatir la delincuencia”.

El primero en ser llamado fue Rudolph Giuliani, quién después de reducir un 40 por ciento los asesinatos en Nueva York, hizo famosa su teoría de “Tolerancia Cero”, misma que ha recomendado para la capital del país.

El segundo asesor fue Leoluca Orlando, el ex alcalde de Palermo que erradicó la mafia siciliana; quien propone iniciar un “Programa de Renovación Cívica”, con la intención de fortalecer los lazos entre las autoridades y la comunidad para terminar implementando la “Carreta de Dos Ruedas”.

- 1) Revisar exhaustivamente el sistema de sanciones y delitos que demuestran un bajo nivel de eficacia;
- 2) Establecer juicios rápidos para los casos de flagrancia;
- 3) Otorgar facultades a la policía preventiva para investigar junto con la judicial;
- 4) Hacer cambios en sistemas de readaptación de presos; y
- 5) Mantener agentes vestidos de civiles en zonas conflictivas.

Mientras tanto, el dos veces alcalde de Palermo, propone la participación de todos los miembros de la comunidad para restablecer el orden porque, dice, aplicar la estrategia de “Tolerancia Cero” en la capital podría ser nocivo al terminar convirtiéndose en un “Bumerang”.

Y aunque acepta que la policía es primordial para acabar con la inseguridad, advierte que otorgarle más poder podría ser un principio, no necesariamente la solución.

Al ser entrevistado por distintos medios nacionales, Leoluca explicó su teoría:

Las recomendaciones de ambos “expertos” están en marcha, cada una en distinta fase y lugar, por lo que parece que las autoridades están intentando rescatar los puntos más fuertes de cada asesor, sin caer en sus excesos.

La propuesta de Giuliani se entregó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), junto con una lista de recomendaciones o modificaciones, que deberían tener nuestro sistema de seguridad para darle mayor peso a la policía, misma que sería la pieza fundamental contra la delincuencia.

Reforzando su teoría, (de la ventana rota), el ex alcalde de Nueva York explica: “Se duda menos a la hora de romper una ventana en un edificio que ya tiene una rota. Alguien envalentonado por todas las segundas ventanas rotas puede causar destrozos peores si intuye que no hay nadie cerca capaz de impedir la violación de la ley.”

De esta forma, y tomando en cuenta que los delincuentes “intuyen” que no existe poder capaz de detenerlos, las opciones que tenemos, según el neoyorquino son, entre otras: “castigar los delitos menores, dar a la policía un papel principal y aplicar la Ley mediante la coerción policiaca”.

De las 146 recomendaciones se pueden rescatar cinco:

“En la Carreta de dos ruedas una estará formada por las autoridades y otra por los niños, jóvenes, empresarios, representantes religiosos, políticos, medios de comunicación y escuelas”.

Para que funcione su teoría, Orlando espera trabajar por cuadrantes, por ello es necesario trabajar en ambos sentidos: la ciudadanía y el gobierno. “La legalidad de los cuerpos policiacos y fiscales están de un lado, mientras la cultura formada por la educación, la Iglesia y los valores del otro. Estas dos ruedas deberán caminar a la misma velocidad, de otro modo, el carro no avanzará”.

Al parecer se están intentando rescatar las recomendaciones, sin caer en los excesos de cada asesor, con lo que podríamos pensar que se busca el equilibrio, al fortalecer tanto nuestros sistemas de seguridad como la participación ciudadana.

Redacción: Jesús Ávila
México, D.F. 19/09/2003

■ Nuevos Diputados, ■ Viejas Responsabilidades

Ya cumplimos un mes con la nueva Legislatura y aún no se establece, por lo menos hasta el cierre de esta edición, como van a quedar las Comisiones de la Cámara de Diputados. No digamos hablar de un Presidente, o responsable, de las mismas.

Hasta el momento lo único que sabemos es la gran tarea que tienen por delante nuestros flamantes diputados, esto hablando solamente de los encargos que ya tienen, y dejando de lado los que vendrán.

Comencemos estableciendo la agenda en cuanto al Poder Ejecutivo. Aquí el debate puede empezar con el *Cambio en la fecha de toma de posesión*, el *Veto Presidencial*, o bien, *El Presidente sujeto a juicio*.

Este podría ser un buen comienzo, pero no necesariamente necesitan iniciar sus labores legislativas por allí. También pueden, ahora que está fresca la memoria, analizar las reformas propuestas para el *Cambio de fecha y formato del Informe*, la *Ausencia presidencial*, y pensando en que los partidos buscan ya a su candidato presidencial para los comicios del 2006, la *Segunda Vuelta en Elecciones Presidenciales*.

Los señalamientos de la 59 Legislatura, para el mismo Poder Legislativo, resultarán más que interesantes, pues tendrán que iniciar revisando *La composición de las cámaras*, debatir acerca de los *Legisladores que ejercen actividades privadas* y *Evaluar la actividad legislativa*.

También tendrán que discutir sobre la *Ampliación de los periodos de sesiones*, y sobre la *Reelección de legisladores y presidentes municipales*; analizar si se deben *Fortalecer las facultades de fiscalización legislativa* y *Regular el referéndum y plebiscito*.

Se dice que “al que madruga Dios lo ayuda”, por eso no hay más tiempo que perder, los legisladores entrantes tienen en sus manos el rumbo que tomará el país en el

futuro. Las propuestas y proyectos que lleguen deben ser revisados, estudiados, discutidos y resueltos de forma que contribuyan al avance, no al estancamiento por falta de consenso.

En cuanto se tengan integradas las Comisiones responsables se tendrá que ver tanto el *Presupuesto* para el Poder Judicial como la *Incorporación al Sistema Penal Internacional*, sin olvidar la *Reestructura para el Consejo de la Judicatura* y, por supuesto, la *Nueva Ley de amparo*.

Dentro de la Agenda Electoral, las Cámaras tienen que estudiar el Financiamiento a los partidos políticos y normar las precampañas, reevaluar el Registro de partidos, y amparar el Voto de mexicanos en el extranjero.

Y por supuesto, no podemos olvidar las Reformas Estructurales en materia Eléctrica, Fiscal, Laboral y de Telecomunicaciones.

El trabajo para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que estamos estrenando tampoco estará relajado. Tienen entre sus manos 12 leyes: *Transparencia y Acceso a la Información*, *Participación Ciudadana*, *Convivencia Ciudadana*, *Adultos Mayores*, *Fomento a la Cultura*, *Manejo de Residuos Sólidos*, *del Transporte*, *de Atención a Víctimas del Delito*, *Obras y Servicios*, *la Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública*, *la de Participación Ciudadana* y *la Ley de Aguas*; esto sin olvidar la *Reforma Política del Distrito Federal* y el *Código Financiero*.

Hemos perdido un valioso mes, sin embargo estamos a tiempo de rectificar y contribuir. Señores legisladores trabajemos para encontrar juntos, las soluciones necesarias para funcionar bien como país.

Redacción: Jesús Ávila
México, D.F. 19/09/2003.

Hemos perdido un valioso mes, sin embargo estamos a tiempo de rectificar y contribuir. Señores legisladores trabajemos para encontrar juntos, las soluciones necesarias para funcionar bien como país.

■ Reforma Penal ■

urgente y necesaria

Hace más de tres meses, Alejandro Gertz, titular de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), anunció que relanzará el proyecto para modificar la estructura del Ministerio Público (MP), con lo que pretende quitarle discrecionalidad. A partir de esa fecha se han venido publicando posturas, tanto a favor como en contra, dentro de los medios nacionales.

Según Gertz uno de los problemas estructurales de la justicia en México es, sin lugar a dudas, el MP, porque imposibilita a las personas para defenderse directamente en materia penal.

El titular ha venido presentando cifras, y asegura que de

Penal, sin cumplir una investigación”.

El problema es de fondo, pues los expertos que auxilian a la institución, como los Servicios Periciales, se han convertido en su “talón de Aquiles” por su alto grado de corrupción, señala el especialista.

Por su parte, Julio Hernández Pliego, se une a la urgente necesidad de revisar la misión del MP, de forma que deje de seguir siendo el “protagonista de un procedimiento inquisitorial”, en el que al mismo tiempo juzga, acusa y defiende.

Y argumenta: “La nueva averiguación previa requiere

“La nueva averiguación previa requiere de un juez imparcial que la instruya, en la que el Ministerio sea sólo parte procesal, igual que el inculcado y el defensor. El trabajo del juez, entonces, no será el de investigar el delito ni al delincuente, sino que sólo observará el juego procesal de las partes y juzgará”.

casi cinco millones de delitos cometidos en el 2000, solamente fueron denunciados 1.5 millones, lo que concluyó con 14 mil delincuentes procesados.

La intención básica debe ser revisar la institución del MP, no sólo en cuanto a su estructura, sino también en cuanto a sus funciones.

Al respecto, Luis Madrigal Pereyra, comenta que el MP debería fungir como un verdadero investigador, “cosa que en muy pocos casos sucede”, pues se ha dedicado a recibir las denuncias y querrelas, así como recibir las pruebas que la víctima del delito pueda aportar. “De esta forma lleva a cabo la labor que le corresponde a la Autoridad Jurisdiccional, esto es: recibe las pruebas, las valora y juzga si son suficientes para ejercitar la acción

de un juez imparcial que la instruya, en la que el Ministerio sea sólo parte procesal, igual que el inculcado y el defensor. El trabajo del juez, entonces, no será el de investigar el delito ni al delincuente, sino que sólo observará el juego procesal de las partes y juzgará”.

El problema no termina en el “inminente” deber de revisar la mencionada institución, sino que esto será parte fundamental para obtener buenos resultados de la propuesta, si es que prospera, para unificar los códigos de Procedimientos Penales de las 32 entidades federativas.

La propuesta está siendo elaborada por las Procuradurías y los Tribunales Superiores de Justicia de todos los estados del País, lo que permitiría



Luis Madrigal Pereyra.



Julio Hernández Pliego.

establecer un mismo criterio en la aplicación de las normas, pero sobre todo en los procedimientos.

El hecho de que cada Estado tuviera sus propios Códigos Penales y de Procedimientos, tuvo su razón de ser, explica Madrigal Pereyra, sin embargo, aclara, eso ya no es válido en el Siglo XXI.

Señalando las propuestas que han entrado a las Cámaras, advierte la necesidad que tienen los empresarios, que invierten en diversas entidades, de que exista seguridad jurídica; lo que implica, entre otras cosas, que la legislación a la que se habrán de someter sea adecuada, porque “encontramos Códigos muy avanzados y otros verdaderamente atrasados”.

Acerca del tema, Hernández Pliego comenta: “Sólo el pensar en que algún abogado mexicano haya, no digamos interpretado, siquiera leído los Códigos Penales, de Procedimientos y las Leyes Orgánicas de cada entidad federativa, es una cosa de locos”.

Y resume que las ventajas de una unificación están a la vista, por ello “nos hemos pasado el tiempo haciendo proyectos de nuestras mejores cartas del penalismo mexicano, que nunca han cristalizado”, y pregunta, después de concluir que la mayoría de las legislaciones estatales tienen copias, casi literales de la federal, ¿ahora sí?

La propuesta que se planteó en Manzanillo, dentro de la Cuarta Reunión de Procuradores de Justicia y Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, contempló también instituir los juicios orales y rápidos, con la intención de optimizar y dinamizar los procesos tanto en delitos de carácter federal como del fuero común.

Dicha propuesta fue avalada y estudiada por los integrantes de la Comisión de Derecho Penal de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, hace casi dos años, dentro del Foro de Conclusiones sobre Proyectos de Reforma al Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, organizado por la Asamblea de Representantes de la capital.

En esa ocasión, menciona Luis Madrigal, se entregó un documento en el que marcamos los elementos básicos que debe observar la reforma en materia procesal penal, como son, entre otros, los Principios de Moralidad, Inmediatez, Principio Acusatorio, Contradicción y Libre Valoración de la Prueba; no obstante, “sólo se reformó el Código Penal, se parchó el de Procedimientos y se olvidó la reforma que realmente se requiere”.

“La percepción que se tiene en materia penal es poco clara, por ello es necesaria una reforma integral que se traduzca en una impartición de justicia expedita y sobre todo convincente”, señaló.

De la misma forma se pronunció Julio Hernández, quien pugna por la “oralidad” como principio rector de los juicios penales, “desterrando la escritura que ahora los preside, pues aquella permitirá mayor inmediatez del juez que presencie los actos del proceso”.

De esta forma, señaló el barrista, la mayor parte de las diligencias se celebrarán en una audiencia, o en un breve paquete de ellas, lo que reanudará la celeridad en los procesos y reducirá gastos a los contribuyentes.

Redacción: Jesús Ávila
México, D.F. 19/09/2003.

MUNDIAL DERECHO DEL TRABAJO URUGUAY

El Derecho del Trabajo frente a las nuevas formas de organización de las empresas. Y perspectivas y desafíos del Derecho del Trabajo.

El pasado día dos de Septiembre o bien Setiembre como se escribe en estos parajes, previo verificativo del segundo encuentro Iberoamericano de Justicia Laboral y de la reunión de los miembros del Comité Ejecutivo de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, con la presencia del Excelentísimo Señor Don Jorge Battle Ibañez Presidente Constitucional de la Republica Oriental del Uruguay y de Don Américo Pla Rodríguez, dio inicio el XVII Congreso Mundial de Derecho del trabajo y de la Seguridad Social, el que se convirtió en un foro de discusión sobre la renovación constante de la Negociación Colectiva y de sus agentes, los Derechos Fundamentales de la Persona y su relación con el Derecho del Trabajo con vista a la declaración Sobre Derechos fundamentales de la OIT de 1998 y la penetración de conceptos mercantilistas en el Derecho del Trabajo, así como el tercer tema referido al desempleo y la seguridad social que debería de ofrecerse a este sector, lo que resulta por demás actual debido a las altas tasa de desempleo a nivel mundial, así como dos mesas redondas donde respectivamente se hablo sobre las el Derecho del Trabajo frente a las nuevas formas de organización de las empresas y la segunda donde se tocaron las perspectivas y desafíos del Derecho del Trabajo, iniciando las actividades oficiales del congreso con la Conferencia Globalización y Derechos Laborales, impartida por Jean-Michel Servais, Presidente Honorario de la Sociedad Internacional de Derecho del trabajo y de la Seguridad Social.

Pasando a una recepción de bienvenida en el cabildo de la Ciudad donde a la entrada nos recibieron con música típica de los inmigrantes africanos a el Uruguay

El día Miércoles 3 de Septiembre dieron inicio las actividades con la lectura de los informes generales sobre el tema *Agentes de la negociación colectiva* a cargo de los señores Yasuo Suwa (Japón) y Mario Grandi (Italia) pasando acto seguido con el debate sobre los informes nacionales y la defensa o sustentación de los trabajos voluntarios. por la tarde de l mismo día y después de continuar con la defensa de los informes a tenido lugar la mesa redonda *El Derecho del Trabajo frente a las nuevas formas de organización empresarial*. Participaron como Coordinador: Francisco Walker Errazuriz (Chile) y como Panelistas: Yueh-Chin Hwang, (Taiwán R.O.C.); Néstor de Buen Lozano (México); ATJ Jacobs Tilbay (Países Bajos); Guylaine Vallée Canadá; Marie Laure Morin (Francia); Csilla Kolloney Lehocesty (Hungría), mesa en la que fue evidente la diferencia de posturas entre los representantes de países desarrollados o del primer mundo y la de los sustentantes de países en vías de desarrollo, pues mientras unos mencionaban las bondades de las nuevas formas de organización empresarial y sobretodo de poner limites y proteger a las empresas, los otros dieron un panorama nada halagador he incluso hablaron de la muerte del derecho del trabajo ante los fraudes y la intención de evasión de responsabilidades laborales, sociales, y de seguridad social con estas nuevas formas de organización empresarial.

El día Jueves 4 de septiembre bajo la misma estructura se desarrollo el Segundo del Congreso LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA Y EL DERECHO DEL TRABAJO . mesa en la que fungieron como relatores Fernando Valdes Dal Ré (España) y José Francisco Siquiera Neto de Brasil, fecha en la que desahogados que fueron los informes nacionales presente la ponencia voluntaria .DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHO DEL TRABAJO EN EL SIGLO XXI. Donde aborde el que a pesar de ser tiempos en los que se da la Globalización,



Federico G. Arciniega Avila.

la Flexibilidad, el Trabajo Autónomo, la reducción de estructuras y compactación de las empresas "DOWNSIZING", subcontratación o OUTSOURCING, nuevas formas de contratación, Debilidad Sindical, interés económico, y precariedad en el empleo, la muerte del régimen de seguridad social tradicional, y la evasión de las responsabilidades en materia de seguridad social, capital internacional, lo que parecieran ser el triste colofón del Derecho del trabajo y del pensamiento forjado durante el siglo XX donde el eje funda-

mental era respetar al ser humano, buscando el equilibrio de los factores de la producción he planteado como mediante el dialogo social el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores o de tercera generación de los trabajadores y sobre todo de la cuarta via, donde si tu ganas yo gano también, y de esta forma se genera mas dinero para el patrón y se le da un mayor valor agregado a sus productos o servicios, donde insisto se cumple con los derechos humanos.



Jorge Batlle Ibáñez Presidente de Uruguay, Dr. Americo Pla.

RECONOCIMIENTO a Claus Von Wobeser

Carlos Loperena Ruiz.

Nos habíamos abrazado y despedido en nuestra última sesión de Consejo Directivo quienes formamos parte de aquél que encabezó Claus von Wobeser. Eso era el primer miércoles del pasado febrero, donde nos deseamos lo mejor recíprocamente, felicitamos a Claus y él nos agradeció nuestra participación en el tiempo en que estuvimos en su consejo.

Todos sabíamos que tradicionalmente se hace una comida para festejar al ex presidente, y finalmente ésta llegó el viernes cinco de septiembre. Nos acompañó también Fabián Aguinaco, perfectamente integrado con el grupo. Casi estábamos todos reunidos cuando finalmente apareció el festejado quien nos saludó efusivamente, como es su costumbre, y un poco después empezamos a comer. Estupenda comida, bien seleccionado el menú en el restaurante The Palm del Hotel Presidente Intercontinental. El “prime rib”, especialidad del lugar, estaba como en sus mejores tiempos, acompañado de un Viña Ardanza reserva que hacía un maridaje perfecto. Ya al momento de los postres, el actual presidente Emilio González de Castilla hizo uso de la palabra, felicitó a Claus y le entregó una bonita charola de plata, regalo de los consejeros que estuvimos con Claus von Wobeser. A continuación el expresidente agradeció el regalo y la compañía de todos los presentes. También pidió Claus que hicieran uso de la palabra sus consejeros y así se hizo. Fueron hablando aquellos consejeros de sus experiencias en la Barra, de cómo la vislumbran hacia el futuro y de qué tan importante se va volviendo nuestro



Luis Enrique Graham Tapia, Claus Von wobeser, Emilio González de Castilla del Valle, Fabian Aguinaco Bravo.



Fernando Represas de Almeida, Felipe Ibañez Mariel, Fabían Aguinaco Bravo, Enrique Calvo Nicolau.



Federico Gertz Manero, Alejandro Ortega Rivero, Jorge García de Presno y Emilio González de Castilla del Valle.

colegio dentro de la sociedad civil. Finalmente, el consenso fue en el sentido que hace falta mucho por hacer, pero que la Barra no se detiene y sigue esforzándose en la consecución de sus fines. La transformación que ha venido sufriendo el Colegio, es positiva y ayudará a tener una mayor participación de los barristas. Después de esto, la reunión se volvió más informal, y se extendió la sobremesa hasta más allá de las nueve de la noche cuando nos retiramos con un muy agradable sabor de boca de todos los presentes, no solamente por lo que se comió y bebió sino por la cordialidad reinante entre los asistentes.



Raúl González-Salas Campos, Carlos Pastrana y Ángeles, Víctor Álvarez de la Torre, Gabriel Ortiz Gómez.



Hugo Italo Morales, Macedonio Vazquez Castro, Carlos Loperena Ruiz.



Gerardo Díaz Murguía, Cuauhtémoc Resendíz Núñez, José Ramón Cossio Díaz.



José María Abascal, Jorge León Orantes.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Roberto Hernández García

Agosto 2003.

El pasado día 9 de julio, la Comisión de Derecho Administrativo en conjunción con la Comisión de Derechos de la Mujer, recibió como oradora invitada a la Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo, presidenta del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, quien en forma sumamente interesante y amena les comentó a los asistentes diversos aspectos relacionados con el funcionamiento del referido tribunal y situaciones ante las que se enfrenta en relación con los asuntos que conoce.

Entre otros aspectos, hizo referencia al hecho de que en el Tribunal existe una verdadera discusión de los asuntos que conoce, y que ello enriquece la resolución de los mismos.

Asimismo, hizo referencia al grave tema de las responsabilidades de los cuerpos policiacos, y la corrupción que en los mismos se ha hallado.

Concluida su exposición, los asistentes le manifestaron a la licenciada la importancia de que el Tribunal cuente con un medio de difusión de sus criterios y jurisprudencia, y la conveniencia de que se aprovechen los medios electrónicos para tal efecto.

TESIS DE JURISPRUDENCIA ESCOGIDA EN EL MES.

La tesis de Jurisprudencia que se comenta en esta ocasión es la denominada: *"CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. EL ARTÍCULO 1o., ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL), EN CUANTO EXCLUYE DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN A LOS CELEBRADOS POR LAS DEPENDENCIAS CON LAS ENTIDADES, O ENTRE ENTIDADES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O CON*



Victoria Eugenia Quiroz Carrillo.

ALGUNA PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del mes de Abril del 2002, misma que dispone que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las contrataciones en las que el Estado sea parte deberán sujetarse a procedimientos de licitación a fin de asegurar, al interés estatal, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y que, por excepción, cuando no sea idónea la licitación, las leyes reglamentarias deberán establecer las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que sirvan para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones de contratación para el Estado. En tal sentido, se concluye que el artículo 1o., antepenúltimo

párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al disponer que quedan excluidos del ámbito de su aplicación los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, entre alguna dependencia o entidad de la administración pública federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, es violatorio del referido precepto constitucional, pues aquel dispositivo no cumple con la obligación constitucional de previsión normativa, por cuanto hace al aspecto relativo a garantizar las mejores condiciones contractuales a favor del Estado. Ello es así, por un lado, porque el propio dispositivo constitucional no establece distinción alguna tratándose de los sujetos a quienes les serán aplicables sus disposiciones y, por otro, porque para satisfacer plenamente la finalidad que persigue aquél, la administración pública, centralizada o paraestatal, en el desempeño de su función pública, está obligada a hacerlo, buscando la eficiencia, la eficacia y la honradez.

La tesis, publicada hace mas de un año, vuelve

a ser de gran actualidad, dadas las reformas que se pretenden hacer a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que se encuentran aún en discusión en el Congreso, pues sería ilógico mantener una figura inconstitucional en una ley tan relevante como la que nos ocupa.

ALGUNAS PUBLICACIONES RELEVANTES EN MATERIA ADMINISTRATIVA DURANTE EL MES DE JULIO MAYO EN EL DISTRITO FEDERAL.

El 15 de julio del 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el

“Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la aplicación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”.

El referido acuerdo, se emite con fundamento en los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que facultan a la Secretaría de Economía, previa consulta con la Secretaría de la Función Pública, el establecimiento de los criterios de determinación del contenido nacional en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados comerciales celebrados entre México y otros países, que tengan capítulos de compras del sector público.

Entre sus disposiciones generales, el Acuerdo establece que los licitantes deberán manifestar por escrito libre al presentar sus propuestas dentro de los procedimientos de contratación de obra públicas, que los equipos, maquinaria y materiales de instalación permanente que integran el contenido nacional, cuentan con los porcentajes señalados por el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Roberto Hernández, Luis Manuel Rodríguez Rivero, Jesús Perez Cisneros.

DERECHO AMBIENTAL

Alejandro Ferro Negrete

Julio de 2003

En la sesión de la Comisión de Derecho Ambiental, celebrada el 17 de Julio de 2003, Alejandro Ferro Negrete comentó la tesis jurisprudencial intitulada "EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER UNA CLAUSURA TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL". Esta tesis fue emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en ella se establece que la potestad otorgada por el artículo 170, fracción I, de la LGEEPA a la entonces SEMARNAP de ordenar la clausura temporal, total o parcial, de fuentes contaminantes e instalaciones en las que se manejen o almacenen especímenes, productos, subproductos de especies de flora o de fauna silvestre y recursos forestales, no transgrede las garantías aludidas, pues no genera incertidumbre a los gobernados ni permite actuaciones arbitrarias de la autoridad. Los argumentos en los que se basa este criterio jurisprudencial son los siguientes: a) Que las circunstancias que dan origen a la imposición de la clausura temporal están definidas en la propia LGEEPA, como son los conceptos de contaminación, desequilibrio ecológico, ecosistema y recurso natural, y b) Que el margen de discrecionalidad que el precepto en cuestión le concede a la SEMARNAP (ahora SEMARNAT) para determinar riesgos, daños o deterioro graves y repercusiones peligrosas que producen las actividades de los particulares, y con base en ello la procedencia de una clausura, no significa que se permita la arbitrariedad, pues en todo caso la actuación de dicha dependencia se encuentra sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación.

Al respecto, los comentarios al contenido de la tesis fueron los siguientes:

a) Lo que la jurisprudencia señala en el fondo es que el ejercicio de la facultad discrecional de la SEMARNAT para determinar las causas que originan la imposición de una clausura, se rige

por las garantías de legalidad y seguridad jurídica, de manera que al verificarse los supuestos y la consecuente imposición de la medida mencionada se den evitar actuaciones arbitrarias.

b) No obstante, en la tesis no se menciona que la clausura de que trata la fracción I del artículo 170 de la LGEEPA, es una medida de seguridad, cuya naturaleza es preventiva o tutelar y no constituye sanción administrativa.

c) En este sentido, consideramos que las circunstancias que dan origen a la orden de la clausura, como medida de seguridad, no son precisamente el desequilibrio ecológico, la contaminación, el ecosistema o los recursos naturales, cuyas definiciones establece la LGEEPA, sino el *riesgo inminente* de que los desequilibrios y los daños mencionados se puedan llegar a producir o que la contaminación generada por la actividad de un particular pueda provocar *repercusiones peligrosas* para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública.

d) Ante ello, la facultad discrecional de la ahora SEMARNAT debe dirigirse a determinar, fundada y motivadamente, el surgimiento del *riesgo inminente* de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, así como la justificación de que, a través de la medida de seguridad impuesta, dicho riesgo cesará y los desequilibrios y daños no se presentarán.

e) El problema que encontramos en la legislación es que conceptos como *riesgo inminente* y *repercusiones peligrosas* no están definidos en la LGEEPA ni en ningún ordenamiento reglamentario de ésta, lo cual sí genera inseguridad jurídica a los particulares (al contrario a lo que sostiene nuestro Máximo Tribunal) pues no se delimita ni se orienta el ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad administrativa ambiental para determinar la efectiva actualización de los supuestos que originan la imposición de una clausura, lo que puede dar lugar a que la orden de impedir temporalmente la realización de una actividad resulte excesiva y arbitraria.

RESEÑA DE LA EXPOSICIÓN DEL TEMA "LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO

FEDERAL”, A CARGO DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, SUBPROCURADOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PAOT) DEL DISTRITO FEDERAL.

El invitado expositor a la sesión de la Comisión de Derecho Ambiental fue el Miguel Ángel Cancino Aguilar, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la PAOT del Distrito Federal, quien expuso de manera ágil e interesante antecedentes importantes y el contenido general de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2003. Su entrada en vigor tuvo verificativo el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones relativas a la separación de los residuos sólidos,



Miguel Ángel Cancino, Fabían Aguinaco Bravo, Hector Herrera Ordóñez, Salvador Muñuzuri Hernández.

su recolección selectiva y la instrumentación de planes de manejo, que entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2004.

El expositor comenzó por señalar la problemática de la generación de residuos (basura) en el Distrito Federal, las consecuencias ambientales que genera la falta de controles efectivos de manejo adecuado de los residuos sólidos (degradación de suelos y contaminación del agua y del aire) y los temas que aún no se han resuelto en la legislación ambiental, federal y local, como el de la responsabilidad por daños o deterioros al medio ambiente. Posteriormente, Miguel Ángel Cancino Aguilar expuso brevemente el marco constitucional y la legislación

ambiental que sirvió de base para la expedición de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, haciendo énfasis en dos ordenamientos jurídicos secundarios: la LGEEPA y la recién aprobada Ley General de Manejo Integral de Residuos Industriales, por lo que hace a la materia del manejo de residuos, peligrosos y no peligrosos, y en lo relativo a la distribución de competencias en este tema.

Los aspectos de la Ley en cuestión que mayor interés generaron fueron los siguientes: La responsabilidad de los generadores de residuos sólidos y la forma y términos en que se determinará; la obligación de separar y clasificar los residuos sólidos; la corresponsabilidad de los ciudadanos en el manejo de la basura y en el cuidado del medio ambiente; la propiedad de los residuos sólidos y la responsabilidad de su manejo; la obligación de pago al servicio de limpia en caso de generar cantidades superiores a los 50 kilogramos de basura, así como algunas de sus deficiencias como son la falta de claridad en los procedimientos para el manejo correcto de residuos sólidos, la ausencia de disposiciones que indiquen la manera en que se evitará la contaminación del suelo, del agua y del aire por la generación y falta de control de la basura y la ausencia de principios rectores en materia de manejo integral de residuos sólidos.

No obstante, se espera que la Ley en comento sea uno de los instrumentos que contribuya en gran medida a resolver los problemas de generación de basura, y su manejo adecuado, para el mejoramiento del ambiente en el Distrito Federal.

ASUNTOS GENERALES.

Se invita nuevamente a los barristas a proponer tesis de jurisprudencia que por su interés y relevancia en las materias ambiental o administrativa pudieran ser comentadas en las siguientes sesiones de esta Comisión. Sus sugerencias y aportaciones son muy importantes para nutrir las sesiones, para lo cual pueden ponerse en contacto con el Lic. Alejandro Ferro Negrete a los teléfonos 52730393 y 0445526659955, o a las siguientes direcciones electrónicas: genoma399@hotmail.com y ferroambiental@yahoo.com.mx.



Lorenzo Thomas Torres.

DERECHO AMBIENTAL

Alejandro Ferro Negrete

Agosto 2003.

El invitado expositor a la sesión de la Comisión de Derecho Ambiental fue el Lic. Lorenzo Thomas Torres, Director General de Planeación y Coordinación de Auditorías Ambientales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), quien realizó una exposición muy interesante sobre uno de los instrumentos de política ambiental más importantes que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus Artículos 38 a 38 Bis 2, y cuya implementación y operatividad ha merecido la expedición de un Reglamento en Materia de Auditoría Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2000.

El expositor comenzó por señalar la importancia de la auditoría ambiental, como un medio de regularización voluntaria o de mejoramiento voluntario en materia de cumplimiento de la legislación ambiental, cuyos beneficios son palpables hacia el interior de las empresas (procesos productivos limpios) y hacia el exterior de las mismas. A través de la auditoría ambiental se detectan fallas o incumplimientos que son vistos como oportunidades para mejorar procesos con la finalidad de que sean más limpios y armónicos con el medio ambiente. Los beneficios mencionados pueden apreciarse claramente en tres rubros importantes:

Económicos: Se traducen en disminución del uso de energéticos, disminución del uso del agua, reducción de primas de seguros y depreciación acelerada de bienes.

Ambientales: Reducción de generación de residuos, mejora en emisiones y descargas e inversiones directas en el ambiente.

Percepción social: Certificados de desempeño en la Bolsa Mexicana de Valores, menores accidentes y mejores relaciones con la comunidad.

Los aspectos del instrumento de auditoría ambiental que mayor interés generaron en los asistentes fueron los siguientes: Los dos programas en los que se desarrollan las auditorías ambientales: el dirigido al sector industrial respecto del que se expide un certificado de industria limpia, y el del sector manufacturero (no industrializado) al que se le expide un certificado de cumplimiento ambiental; el proceso de las auditorías ambientales; los elementos de las auditorías ambientales: agua, aire y residuos, principalmente; el convenio de cumplimiento como resultado de la primera fase de la auditoría ambiental, previo a la expedición de reconocimiento oficial; el procedimiento de acreditación y reconocimiento de auditores ambientales; el interés de la PROFEPA en que se incremente el interés de los empresarios por las auditorías ambientales, así como por las personas físicas o morales en acreditarse como auditores ambientales, y la actitud promotora – no sancionadora- de la PROFEPA en el cumplimiento de la legislación ambiental a través de las auditorías ambientales.



Héctor Herrera Ordóñez, Elisabetta Giberti, Aisa I. Mendoza Calva.

DERECHO CIVIL

José María Saucedo Arizpe
Agosto 2003.

El día 8 de Julio de 2003, la Comisión sesiono y tuvo como invitado expositor a Jorge Pruneda González Salas, quien expuso el tema **MEDIACIÓN FAMILIAR U EL PROYECTO ABA/ USAID PARA LA MEDIACIÓN EN MÉXICO**, quien es administrador del proyecto US Agency For International Development (USAID) para la mediación en México, el fungió como Asesor Jurídico de la Secretaría General de la Cámara de Diputados, durante la LVII Legislatura, actualmente imparte la Cátedra de Amparo. Tema que desarrollo magistralmente y se abrió un espacio para preguntas y respuesta, las cuales contesto de forma por demás clara y precisa.

Particularmente nutrida resultó la asistencia a nuestra sesión comida del pasado 12 de agosto en la que nos reunimos 46 comensales. Con perdón de la gerencia del University Club, siempre es grato requerir comidas adicionales a las programadas.

La sesión fue presidida por el Lic. Gerardo Limón Espíndola, coordinador de la Comisión de derecho Civil y estuvo acompañado en el presidium además de por el expositor invitado, licenciado Carlos F. Pastrana y Ángeles, por los abogados Claudia de Buen Unna, Jorge León

Orantes y Miguel Estrada Sámano.

Como primer punto del Orden del Día el Lic. Jorge León Orantes hizo del conocimiento de los asistentes los avisos generales del Consejo Directivo. Insistió en la invitación a los barristas para presentar ponencias para el próximo congreso de la Barra que tendrá verificativo en la ciudad de Oaxaca los días 20, 21 y 22 de mayo de 2004. Recordó que se trata de la última oportunidad para hacerlo. A continuación se refirió al interés del Consejo Directivo en estrechar relaciones con los Colegios o Barras de los Estados con el objeto de consolidar la amistad de nuestro Colegio con las organizaciones afines del interior de la República. Por último aludió al comité de elección de nuevos consejeros que deberá recibir propuestas a través del Lic. Limón Espíndola en su carácter de coordinador de la Comisión.

Acto seguido se pasó a tratar el segundo punto del Orden del Día consistente en la lectura y discusión de la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente al mes de Junio bajo el rubro **PATRIA POTESTAD. SE PIERDE POR EL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**. La licenciada Claudia de Buen dio lectura a la citada tesis, la cual había sido previamente distribuida entre los asistentes.

La tesis suscitó el interés de los participantes destacando la uniformidad de los comentarios expresados por algunos barristas en cuanto a que el factor determinante de la pérdida de la Patria Potestad reside en el abandono del deudor alimentario respecto de sus obligaciones. Destacó el comentario de nuestro coordinador en el sentido de que la obligación alimentaria deviene de un derecho natural; el licenciado Mansur se refirió a que más que el riesgo en que se pone al acreedor alimentario la tesis que se comenta contempla el daño efectivamente causado y el licenciado Pablo Montes habló de la necesidad de



Gerardo Limón Espíndola, Claudia de Buen Unna, Carlos Oliveros García.

que el abandono sea reiterado para que se actualice la pena derivada de la tesis en comento.

Una vez agotados los comentarios se pasó al desahogo del tercer punto del Orden del Día consistente en la exposición del tema: LAS RECIENTES REFORMAS AL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL EL DIA 16 DE ENERO DE 2003, a cargo del Lic. Carlos F. Pastrana y Angeles. El Lic. Limón Espíndola se hizo cargo de la presentación del expositor no sin antes aclarar la inutilidad de hacerlo por tratarse del segundo Secretario Propietario del Consejo Directivo de nuestro colegio además de ser un reconocido abogado postulante.

En uso de la palabra el Lic. Pastrana y Angeles inició su exposición manifestando que se trata de un gran número de reformas tendientes a la protección del inquilino, las cuales sin embargo suelen, a la larga, producir el efecto contrario ya que como en ocasiones anteriores acarrear un desánimo en la inversión inmobiliaria y un endurecimiento en las condiciones de contratación por parte de los propietarios de inmuebles.

Se refirió a continuación al texto reformado de cada uno de los artículos del Código Civil que se vieron afectados, estableciendo un comparativo con el texto anterior. Despertaron atención de los participantes las disposiciones relativas al derecho de preferencia del inquilino en caso de un nuevo arrendamiento o de la venta del inmueble arrendado, a la obligación de celebrar el contrato por escrito y la imputación al arrendador de su carencia, a la presunción de pago de las rentas en caso de la falta de entrega de los recibos por más de tres meses, salvo que el arrendador haya hecho el requerimiento correspondiente en tiempo y forma, a la duración mínima del contrato por un año en inmuebles destinados a habitación, al carácter de orden público e irrenunciabilidad de las disposiciones inquilinarias, así como otros temas relacionados con la materia.

La opinión y comentarios de los participantes



Carlos Pastrana y Angeles.

fueron coincidentes en el sentido de que generalmente aquellas leyes excesivamente proteccionistas tienden a revertirse en contra de la clase a quien pretenden proteger. El Lic. Mansur habló claramente de la demagogia implícita en las reformas que inhiben la inversión inmobiliaria y afectan de este modo a aquellos que requieren de vivienda, los cuales suelen pertenecer a los estratos sociales menos favorecidos. Se habló de un “albazo” legislativo por parte del partido dominante en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de lo abiertamente anticonstitucional de algunas de sus disposiciones. Ante tales comentarios el Lic. Estrada Sámano propuso concretamente la difusión de un pronunciamiento claro y preciso de nuestra Barra en relación con las reformas y en particular de aquellas que resultaban abiertamente inconstitucionales. Tal moción fue acogida con entusiasmo por la totalidad de los participantes. Con esto concluyó la sesión.

Se recibió y distribuyó entre los barristas la invitación al diplomado JUICIO DE AMPARO que promueve el Instituto Tecnológico Autónomo de México, el cual resultará sin duda de interés para aquellos abogados interesados en profundizar o actualizar este destacadísimo aspecto de nuestra práctica forense.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

Claudia Aguilar Barroso
Agosto 2003

El pasado día 5 de agosto, la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo recibió como ponente a uno de sus miembros, el Lic. Gustavo de Silva Gutiérrez, quien con claridad y abundancia trató el tema: "EL JUICIO POLÍTICO Y LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA."

El Lic. Gustavo de Silva, señaló que, de conformidad con el Título IV de nuestra Constitución, existen diversos tipos de responsabilidad a saber: a) el juicio político; b) la declaración de procedencia; c) la responsabilidad del Ejecutivo Federal; d) la responsabilidad administrativa de los servidores públicos; y, e) la responsabilidad patrimonial del Estado. Haciendo hincapié en que durante la sesión nos enfocáramos exclusivamente a las responsabilidades de tipo político.

Destacó el Lic. de Silva que: *"El juicio político tiene como finalidad la búsqueda de responsabilidad exclusivamente política en los más altos funcionarios del gobierno mencionados en el artículo 110 constitucional. No sanciona el acto generador de responsabilidad, sino al servidor público, al que observando su conducta irregular lo destituye e inhabilita para volver a ejercer cargos públicos mediante la sanción establecida en dicho procedimiento."*

A través de éste procedimiento se analiza la aptitud del servidor público para gobernar; y ante actos políticos altamente reprochables y generadores de crisis de poder o conflictos sociales, se pone remedio a la situación mediante la destitución del funcionario.

La declaración de procedencia es una protección procesal de los más altos funcionarios del gobierno contemplados en el artículo 111 constitucional, evitando cualquier proceso penal en contra de los mismos si no se cuenta con la autorización respectiva. La consecuencia de dicha declaratoria es la destitución del servidor para que sea enjuiciado por los tribunales ordinarios; si el servidor público

es absuelto, podrá regresar a desempeñar el cargo.

La principal finalidad de dicho procedimiento es evitar procesos penales sin sustento legal suficiente, empujados por motivos de tipo políticos. Sin embargo, la Cámara no prejuzga sobre la imputación; el órgano de control analizará la seriedad con que se realiza la acusación a efecto de remover el obstáculo procesal y en su caso, permitir o no el proceso penal en contra del servidor. Aquí se defiende la función pública, no a la persona.

Por otra parte, la Cámara puede negar la autorización si considera que el delito es menor y que la función desarrollada por ese servidor es de la mayor importancia para el Estado; por lo que en este caso, no se genera impunidad, dado que el servidor podrá ser procesado por la comisión del delito una vez que deje el cargo.

Finalmente, este procedimiento también puede tener la consecuencia de evitar impunidad de servidores públicos arropados de protección gubernamental; toda vez que la comisión de sus delitos y la abstención de las procuradurías, pueden ser ventiladas ante la Cámara de Diputados mediante la denuncia ciudadana.

Por lo que refiere a la responsabilidad del Ejecutivo Federal, la Constitución prevé un tipo de declaración de procedencia limitada a determinados delitos como los de traición a la patria y delitos graves del orden común, entendiéndose por estos últimos, aquellos delitos graves conforme al Código de Procedimientos, pero que no sea oficial; es decir, que no sean propios de la función pública.

Los procedimientos indicados, son medios de control político. Estos medios de control se diferencian de los controles jurídicos (como el amparo) en virtud de lo siguiente:

a) El jurídico es de carácter objetivado; es decir,

el parámetro o canon de control descansa en un conjunto normativo preexistente no disponible para el órgano de control. Por su parte, el control político es totalmente subjetivo y no cuenta con canon fijo de valoración, descansando en la libre apreciación del órgano.

b) La principal finalidad de los controles políticos es que se exprese la voluntad política del Estado, por lo que son encomendados a órganos eminentemente políticos, como lo son las Cámaras del Congreso de la Unión. La naturaleza de los órganos de control jurídico es principalmente técnica y especializada, como la Suprema Corte.

c) En el control jurídico, el juicio se basa en razones jurídicas y objetivas sometido a reglas de valoración. El control político se basa en consideraciones políticas y de oportunidad.

d) El control jurídico es necesario; Es decir, siempre que se ejerza, el órgano de control deberá resolver y, principalmente, siempre que se encuadre la conducta, se impondrá la sanción. El control político es voluntario y aún cuando la conducta encuadre, puede dejar de imponer la sanción.

La Constitución establece que las resoluciones de las Cámaras en esta materia son inatacables, comprendiendo en éste término al amparo. La ley secundaria, hace referencia exclusivamente a las definitivas, por lo que se cuestiona la procedencia del amparo respecto a las intermedias. Consideramos que no procede en contra de ningún tipo de resoluciones en esta materia, en virtud de lo siguiente:

a) Donde la ley no distingue no hay que distinguir, por lo que el texto constitucional debemos interpretarlo considerando que son inatacables tanto las definitivas como las intermedias. La ley reglamentaria es la interpretación que da el legislador secundario a la Constitución (lo que no indica que sea la correcta), misma que no es

obligatoria para los órganos de control constitucional, que deben interpretar directamente la Constitución.

b) Salvo violaciones a derechos sustantivos, el amparo deberá solicitarse hasta el dictado de la definitiva, respecto de la cual es improcedente.

c) Aún y cuando la jurisprudencia está cambiando actualmente, el amparo solicitado estará defendiendo derechos políticos.

d) De proceder los medios de control jurídico (como el amparo) en contra de los políticos revisando sus actuaciones; Se reducirían las características apuntadas de control político, convirtiéndose en jurídicas.

e) La finalidad del Constituyente atiende a la teoría del órgano límite, en estos casos, el órgano límite lo son las Cámaras del Congreso de la Unión. Podrán existir violaciones constitucionales, al igual que pueden existir en resoluciones de la Corte; sin embargo, estas son inatacables.

Consideramos que la finalidad del Constituyente, fue la de no permitir al Poder Judicial intervenir en estos medios de control.

De ser procedente el amparo (que no lo es), la suspensión solicitada sería improcedente en virtud de que:

a) Es un procedimiento de orden público.



Luis Enrique Graham Tapia, Miguel Estrada Sámano.

b) La suspensión respecto de la intermedia sería acto consumado y respecto de la definitiva sería acto futuro e incierto.

c) No se surten los extremos del artículo 124 de la Ley de Amparo, por afectarse el interés social, dado que si la finalidad de éstos procedimientos es el que se exprese la voluntad política del Estado, en esta encontramos interés de la sociedad; Por otra parte, estaríamos ante procedimientos de destitución de servidores públicos; y, finalmente, en la declaración de procedencia, paralizar el procedimiento implica retardar el proceso penal”.



Gustavo de Silva Gutiérrez.

Finalmente, consideró que para que la Suprema Corte esté en posibilidad de imponer la sanción establecida en el artículo 107, fracción XVI constitucional, no requiere el otorgamiento de declaración de procedencia, aún y cuando la Ley de Amparo establezca lo contrario. Lo anterior toda vez que la finalidad de éste control político debe darse por descontada en virtud de que estamos ante delitos constitucionales; la acusación no responde a oscuros intereses políticos y es lo suficientemente seria y grave como para que el Estado se abstenga del servidor público respectivo.



Javier Sunderland Guerrero.

JÓVENES ABOGADOS

Cecilia Flores Rueda
Julio 2003

EL PRINCIPIO DE LA INFORMACIÓN Y SU EVOLUCIÓN EN EL DERECHO BURSÁTIL

En la sesión de la Comisión de Jóvenes Abogados correspondiente al mes de julio, Javier Sunderland Guerrero, Director Jurídico y Consejero de Grupo Bursátil Mexicano, trató el tema del Principio de la Información y su Evolución en el Derecho Bursátil, el cual recientemente ha adquirido gran importancia.



Jorge Ogarrío Kalb, Sofia Gómez Ruano, Carlos Loperena Ruiz.

JÓVENES ABOGADOS

Cecilia Flores Rueda

Agosto 2003

En la sesión de la Comisión de Jóvenes Abogados correspondiente al mes de agosto, Karla Garza Sánchez, Directora General Adjunta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, (IPAB) trató el tema del seguro de depósito en México.

Señaló que tradicionalmente el gobierno mexicano ha salvaguardado los depósitos bancarios a través de distintos esquemas de protección: (i) Inicialmente lo hizo a través del



Karla Garza Sánchez.

Fondo de Apoyo Preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple (FONAPRE) que efectuaba operaciones preventivas para evitar problemas de insolvencia en entidades crediticias; (ii) Posteriormente creó el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) que garantizaba las obligaciones de las instituciones a través de un sistema de seguro con cobertura ilimitada; (iii) Actualmente opera el IPAB, que garantiza las obligaciones de las instituciones crediticias a través de un seguro de depósito de cobertura limitada.

El IPAB un organismo descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que contribuye a mantener la estabilidad financiera, a preservar el sistema nacional de pagos y a proteger el ahorro de los depositantes. Está regulado por la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB), cuyo objeto es establecer a través del seguro de depósito, un sistema de protección al ahorro bancario a favor de las personas que realicen cualquiera de las obligaciones garantizadas.

El seguro de depósito es un mecanismo que protege los depósitos de los ahorradores en las instituciones de banca múltiple, ya que permite la recuperación de éstos en caso de que la institución de que se trate no pueda cumplir con sus obligaciones. Para ello, cuenta con un fondo constituido por las cuotas mensuales que todos los bancos están obligados a aportar y con recursos provenientes de la administración pública. Su cobertura se ha ido reduciendo gradualmente; actualmente se encuentra en la quinta de siete etapas que prevé una cobertura de 10 millones de UDIS.

Se hace uso de dicho seguro cuando el ciclo bancario se rompe. El ciclo bancario normalmente funciona de la siguiente manera: (i) un ahorrador deposita su dinero en el banco; (ii) este dinero es utilizado por el banco para otorgar créditos; (iii) quien recibe el crédito se compromete a devolver esa suma más los intereses fijados; (iv) a lo largo del plazo pactado, el beneficiado con el crédito paga la suma recibida más los intereses convenidos; y (v) parte de los intereses son abonados a la cuenta de los ahorradores. Cuando un gran número de beneficiados por los créditos no cubren sus pagos, el banco no recupera los créditos otorgados y no puede cumplir sus obligaciones con los ahorradores, por lo que el IPAB debe intervenir a través del seguro de depósito para evitar que los ahorros protegidos se vean afectados.

El IPAB responde únicamente por los depósitos bancarios en dinero, préstamos y créditos a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro o a plazo con previo aviso. No garantiza las inversiones o los depósitos realizados en otras instituciones como aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, sociedades de ahorro y préstamo, casas de bolsa o bancos de desarrollo.

Como se señaló la cobertura del seguro de



Miguel Ángel Carpio, Jorge Ogarrio Kalb.

depósito es limitada y el pago de las cantidades por encima del límite estipulado por la ley, depende únicamente de la solidez del banco de que se trate, lo que fomenta mejores prácticas bancarias.

Finalmente se comentó que con base en un cálculo realizado por el IPAB, se estima que más del 99% de las cuentas y del 69% de los saldos están plenamente asegurados.

DERECHO INTERNACIONAL

Alfonso Villalva Cabrera

Agosto 2003

El 4 de agosto de 2003 se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Derecho Internacional mediante la exposición hecha por el Sr. Ravi Nath, Presidente de la Inter-Pacific Bar Association.

Estuvieron presentes Emilio González de Castilla del Valle, Alfonso de Robina y Bustos, y el Lic. Alfonso Villalva Cabrera así como diversos barristas.

El Sr. Ravi Nath, es socio mayor de Rajinder Narain & Co., firma de abogados internacionales, mercantiles y empresariales en Nueva Delhi y Mumbai.

La exposición de Nath se refirió exclusivamente a la forma de hacer negocios en la India haciendo especial mención de la política industrial presentada por el gobierno de la India en julio de 1991 lo que ha dado una nueva cara a la industria de la India, indicó además que industrias principales están consolidándose y se están dando fusiones y adquisiciones de carácter estratégico para el crecimiento de la India. Indicó además que el país está reduciendo el sector público y está abriendo el sector privado que hasta antes de 1991 había estado protegido a la competencia internacional, con esto se están creando oportunidades de inversión a los extranjeros en casi todos los campos de negocios tales como la fabricación de automóviles, partes para automóviles, informática, sanidad y bienes de equipo.

Destacó además Nath que la inversión directa es el método preferido de establecer una presencia empresarial hasta el 100% de inversión directa en el capital de empresas indias, en acciones ordinarias en todos los sectores en la ruta automática con excepción en las siguientes:

- Las industrias para las cuales hace falta una licencia industrial, tales como tabaco y alcohol;
- Cuando la parte extranjera ya tiene una operación empresarial / enlace en la India;
- Adquisición de capital en acciones de una Compañía India;
- Los sectores para los cuales el Gobierno ha



Nath Ravi.

especificado límites de IDE bajo la ruta automática; y

- Los sectores en los cuales no se permite la IDE bajo la ruta automática, tales como empresas inversores en el sector de infraestructura y servicios, petróleo, aviación civil, radiodifusión y servicios postales.

Manifestó además que para poder invitar la tecnología moderna y promover bajos gastos de producción, el gobierno de la India está considerando cada vez más favorablemente la licitación pública internacional. Para proyectos importantes de infraestructura en campos incluso energía, transporte por carretera y telecomunicaciones, la selección de contratistas de ingeniería adquisición y construcción y contratistas de operación y mantenimiento se hace generalmente por la licitación pública internacional. Postores extranjeros pueden establecer sus oficinas de proyecto en la India después de conseguir la aprobación del RBI.

En relación al rubro de franquicia en la India, Nath manifestó que marcas y marcas registradas extranjeras están permitidas en la India desde 1993 para vender productos indios. Las empresas extranjeras ahora pueden empujar sus marcas en la India entrando en acuerdos de franquicia con empresas Indias en varias maneras, tales como:

- Franquicia directa;
- Franquicia por una sucursal o filial;
- Franquicia por un acuerdo de desarrollo de área;
- Acuerdos por empresas mixtas.

Repatriación para el uso y/o compra de marcas registradas y franquicias en la India necesitan la

aprobación del RBI.

Nath indicó la existencia de ciertos acontecimientos nuevos, tales como:

- Se ha permitido IDE del 100 por ciento en aeropuertos, con el 74 por ciento por ruta automática y el 26 por ciento por la ruta de FIPB.
- En ciertas circunstancias, inversionistas extranjeros pueden establecer filiales de operación del 100 por ciento.
- Se ha puesto la IDE en el sector de empresas financieras no bancarias en la ruta automática sujeto a las directrices del RBI.
- Generalmente se permite la IDE de hasta el 100 por ciento sin la aprobación previa del gobierno en la ruta automática para la fabricación de drogas y farmacéuticos.
- Se permite la IDE en la ruta automática en el sector de hoteles y turismo.
- Sujeto a licencia, se permite la IDE limitada en el sector de la industria de defensa.
- El Gobierno ha permitido ahora la IDE del 100 por ciento en el desarrollo de propiedades inmobiliarias.
- El Gobierno ha permitido la IDE de hasta el 26 por ciento en la publicación de diarios y publicaciones periódicas que tratan con noticias y publicaciones de asuntos actuales y la IDE del 74 por ciento en entidades Indias que publican publicaciones periódicos científicos / técnicas y especialistas. El gobierno también ha permitido la publicación de ediciones indias de publicaciones periódicas científicas / técnicas y especialistas.

Al concluir la exposición Nath, se abrió una sesión de preguntas y respuestas sobre la exposición hecha y después de haber sido contestadas debidamente las mismas, se dio por terminada la conferencia sesión.



Alfonso de Robina y Bustos, Fabián Aguinaco Bravo.

DERECHO MERCANTIL

Carlos Díez G.

Agosto 2003

Con la fecha antes señalada se llevó a cabo la Sesión-Comida del mes de agosto. Se contó con la presencia del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal el cual desarrollo el tema de "Aspectos Registrales de las Garantías en materia mercantil". Dentro de los aspectos más relevantes de su presentación se destaca fundamentalmente la necesidad de otorgar a los acreedores mayor seguridad en la recuperación de sus créditos al encontrarnos con la realidad de que no resulta suficiente el principio general de responsabilidad consagrado en el Artículo 2964 del Código Civil Federal.

El conferencista continuó exponiendo algunos aspectos acerca de los preceptos que en materia de registro se cuentan para conceder al acreedor una garantía real mencionando especialmente a la prenda y a la prenda sin desposesión. En cuanto a la prenda ésta se caracteriza por establecer su publicidad en la disposición en favor del deudor de los bienes materia de la garantía. Mientras que las garantías inmobiliarias como la hipoteca se caracterizan por establecer su publicidad con el registro de la garantía.



Roberto Ríos Espinoza, Jaime Cortés Rocha, Carlos Loperena Ruiz.



Luis Enrique Graham Tapia, Carlos Prieto Aceves.

Por otra parte, también se refirió a los procedimientos de ejecución privilegiada en tratándose de fideicomisos de garantía, según ahora lo establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Al tratar acerca del tema de la hipoteca mencionó que aunque se trate de garantizar una obligación de carácter mercantil, la hipoteca, por razones obvias, conserva su naturaleza civil procediendo su inscripción en el registro correspondiente. Comento, además, que la denominada "hipoteca industrial" tiene la limitante de proceder en favor de beneficiarios debidamente designados como es el caso de las instituciones de crédito de acuerdo a la ley que las rige.

Finalmente, se refirió a la circunstancia que rodea a los contratos de arrendamiento financiero que no son por definición contratos de garantía pero que el arrendador propietario de los bienes requiere dar publicidad a la operación para así evitar perjuicios tanto a él como a terceros.

El Lic. Fernando Estavillo Castro el día 27 de agosto de 2003, trató el tema de "Los Costos del Arbitraje". Entre los puntos tratados encontramos aquél referido a la naturaleza de la generación de costos como obligación contractual y la posibilidad de que el tribunal

DERECHO PENAL

Celia Gómez
Agosto 2003.

arbitral ordene a una de las partes que restituya los costos pagados a su cuenta por la contraparte, así como la condena al pago de intereses sobre las costas pre y postarbitraje.

Los términos de razonabilidad y proporcionalidad en las condenas al pago de costas, los costos pre- y postarbitraje, y los documentos que se deben entregar al tribunal arbitral para establecer la condena al pago de costas fueron algunos de los temas que además trató el sustentante.

Con fecha 12 de Septiembre de 2003, Carlos Loperena Ruiz, invitó a exponer el tema: Críticas y sugerencias al procedimiento de cancelación, reposición o pago de los Títulos de Crédito, a Emiliano Zubiría Maqueo, quien de forma por demás brillante expuso el tema en un ambiente cordial y de franca camaradería, en el que se abrió un espacio para preguntas y respuestas, las cuales fueron contestadas ampliamente.

El pasado 26 de Agosto del año en curso se llevó a cabo la sesión-comida de la Comisión de Derecho Penal, de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. bajo la coordinación de Luis A. Madrigal Pereyra y a la que asistieron 33 personas, entre los que se encontraron como invitados especiales a Gabriel Regino García, Subsecretario de Seguridad Pública del Distrito Federal y Miguel Angel Mancera Espinosa, Director Ejecutivo de dicha Subsecretaría, quienes – como en párrafos subsecuentes se reseña— comentaron el reporte elaborado por Giuliani Group.

No hubo avisos por parte del Consejo Directivo ni de la propia Comisión

COMENTARIOS A TESIS DE JURISPRUDENCIA

En esta ocasión correspondió al Sr. Lic. Raymundo Zamudio Muñoz formular el comentario de la contradicción de tesis de jurisprudencia número 22/2003, Novena Epoca, Instancia Pleno en Materia Común, rubricada *“Revisión en contra de las sentencias de amparo directo o indirecto. Los Organos Judiciales y Jurisdiccionales, inclusive los del orden penal carecen de ligitimación para interponerla”*.



Miguel Ángel Mancera Espinoza.

Tomando en consideración las intervenciones de Francisco Riquelme Gallardo, Luis A. Madrigal Pereyra, Raúl Cárdenas Rioseco, Julio Hernández Barros, Julio Hernández Pliego y el propio Raymundo Zamudio Muñoz y lo trascendente del tema que se aborda en la tesis jurisprudencial de referencia, se acordó que para la próxima sesión se pondría a una más amplia discusión la tesis de que se trata con objeto de arribar a las conclusiones correspondientes.

EXPOSICIÓN Y COMENTARIOS DEL LIC. GABRIEL REGINO GARCIA Y DEL DR. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA (INFORME GIULIANI)

Gabriel Regino García se refirió – primeramente – a las fallas estructurales que en diversos aspectos han influido en el incremento a la delincuencia. Destacó entre ellas las siguientes:

- a) Sociales: familia, barrio, valores, etc.
- b) Políticos: medios de comunicación, politización, demanda de seguridad como oferta política, etc...; y,
- c) Económicos.

Precisó que adicionalmente a los ya enunciados influyen de manera relevante el narcotráfico y el tráfico de armas.

En su exposición, Regino García señaló que de acuerdo al Informe Giuliani la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad ha venido implementando con expresa tecnología un mapeo policial para identificar diversos puntos de incidencia criminal, ha iniciado cursos de



José Luis Isunza Espinosa, Clemente Valdés Sánchez, Gonzalo Sánchez Santisteban, Celia Gómez Martínez, María Elena Mereles del Valle.



Gabriel Regino García.

capacitación a los agentes policiales para mejorar el desempeño de sus investigaciones. A su vez, ha venido llevando a cabo diversos operativos en el transporte público (taxis y microbuses), nocturnos, etc..., todo ello con el único y definido propósito de ir logrando avances sustanciales en la lucha contra la delincuencia, puntualizando que sí existe capacidad de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para atender la inseguridad en esta Ciudad Capital.

Por su parte, Miguel Angel Mancera, señaló que paralela-mente a las acciones expuestas por el Gabriel Regino García, se esta buscando un consenso con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con objeto de plantear algunas reformas legales de carácter penal que son necesarias para atacar con mayor eficiencia la incidencia criminal.

Finalmente, es conveniente apuntar que en cuanto a las propuestas de candidatos para el Premio Nacional de Jurisprudencia no se llevó a tomar decisión alguna sobre este punto de la orden del día.

DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Raúl Pastor Escobar
Julio 2003

La reunión dio inicio con la invitación del Lic. Juan Ramón Obón León al resto de la Comisión para el Seminario titulado “El Derecho de Autor, Un Valor Estratégico para el Futuro”, organizado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, a celebrarse el día 28 en el Museo Nacional de Antropología.

TEMA CENTRAL. “LA LEGITIMIDAD DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO”

La reflexión comenzó con la lectura de una resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte en julio de 1998 cuyo rubro era: “AUTORIDAD JURISDICCIONAL. CARECE DE LEGITIMACION PARA INTERPONER REVISIÓN DE AMPARO”, refiriéndose en ese caso, al Amparo Directo.

Posteriormente, la Segunda Sala de La Corte emitió la tesis que a continuación se transcribe: Tesis Seleccionada

Instancia: 2a. Sala Epoca: 9a. Epoca

LOCALIZACIÓN

Novena Epoca Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVI, Julio de 2002 Tesis: 2a./J. 56/2002 Página: 351 Materia: Administrativa Jurisprudencia.

RUBRO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. NO ES NECESARIO AGOTAR EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SI LA RESPONSABLE NO INFORMA DE DICHO RECURSO AL QUEJOSO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3o., FRACCIÓN XV, DE ESA LEY.

TEXTO

Si bien es cierto que esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 82/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, septiembre de 2000, página 49, de rubro: “AMPARO INDIRECTO CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS REGIDOS POR LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. RESULTA IMPROCEDENTE SI NO SE AGOTA PREVIAMENTE EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83 DE DICHA LEY, AL NO EXIGIR ÉSTA MAYORES REQUISITOS QUE LA LEY DE AMPARO PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN.”, sostuvo que conforme a lo previsto en el artículo 73, fracción XV, de la Ley



Horacio Rángel Ortiz, David Rángel Ortiz, Juan Ramón Obón León, y Manuel Guerra Zamarro.

de Amparo, el juicio de garantías es improcedente en contra de los actos administrativos regidos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando previamente no se agota el recurso de revisión establecido en el artículo 83 de este ordenamiento, también lo es que tal improcedencia debe entenderse condicionada a que en el acto administrativo se hubiera cumplido con el requisito exigido por el artículo 3o., fracción XV, de la ley últimamente citada, esto es, de mencionar los recursos que procedan, lo cual resulta imprescindible para brindar certeza jurídica a los afectados acerca del medio de impugnación pertinente, sobre todo si se toma en cuenta que por virtud del artículo segundo transitorio de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se

derogaron los recursos administrativos previstos en las diversas leyes especiales y se instituyó, en el mencionado artículo 83, el recurso de revisión como único medio de impugnación de los actos administrativos regidos por dicha ley, con la finalidad de eliminar situaciones procesales confusas que pudieran entorpecer la defensa de los derechos de los gobernados; de lo contrario, es decir, de estimar que el juicio de amparo resulta improcedente cuando no se agota el medio de defensa ordinario, a pesar de que éste no se haya mencionado en el acto administrativo, las disposiciones antes señaladas, establecidas por el legislador para beneficiar a los afectados por esos actos, podrían generarles más problemas y confusión sobre la pertinencia de la vía por la multiplicidad de recursos administrativos que existían en las diversas leyes especiales, máxime que la mayoría de estas legislaciones no hacen remisión alguna a la referida ley adjetiva. Además, si el aludido requisito del acto administrativo tiene por objeto informar al afectado sobre los medios de defensa legal que puede interponer, no sería jurídico declarar la improcedencia del juicio motivado por la inobservancia de esa disposición que se estableció en beneficio del administrado, para su defensa, y no para confundirlo.

PRECEDENTES

Contradicción de tesis 35/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo, Cuarto y Décimo Segundo, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 7 de junio de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y Mariano Azuela Güitrón. Integró Sala el Ministro Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer. Tesis de jurisprudencia 56/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de junio de dos mil dos.

Se continuó con la lectura de algunos extractos de una resolución del expediente R.A. 3573/2001-179, de la cual resalta el considerando tercero en el que se establece que: en los actos jurisdiccionales, la autoridad responsable carece de interés para interponer la revisión argumentando que para mantener la decisión que



Manuel Guerra Zamarro, Manrique Moheño Aguilar.

se recurre se estaría actuando a favor de quien resulta beneficiado del Acto Reclamado.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en ese tipo de procedimientos (contenciosos) no sólo atiende a lo argumentado por las partes, sino también vela por el carácter general de la Propiedad Industrial, conforme a lo establecido no sólo en la Ley de la materia, sino también por los artículos 25 y 28 Constitucionales. Derivado de lo anterior, sus facultades son distintas a la mera solución de controversias. Sus funciones per-se, son las que le dan el carácter de imparcial.

De todo lo anterior se vio que La Corte tal vez ha malentendido la función del IMPI como guardián del Interés Público inherente a la materia de la Propiedad Industrial y por lo tanto se ha pronunciado en dicho sentido.

La opinión general del foro concuerda más con el criterio sostenido en la primera tesis leída en relación al hecho de que, si el Instituto solicita la Revisión en el Amparo, termina perdiendo su imparcialidad, toda vez que, al defender sus actos está actuando a favor de quien dicha resolución beneficia.

Es así como, en un afán excesivo por buscar la legalidad se perdió la noción de cuidar la imparcialidad y por ello se están permitiendo ese tipo de actuaciones por parte de la Autoridad Administrativa.

Asimismo, se comentó que la Autoridad Judicial con este tipo de resoluciones confunde lo que

es una cuestión jurisdiccional con una de plena anulación, como resulta de la aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la intervención del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para los actos realizados por el IMPI en razón de sus funciones.

La introducción del Código Fiscal de la Federación para la sustanciación de ciertos procesos en los que existen controversia en la materia de Propiedad Industrial convirtió lo que antes era una cuestión de litis cerrada a litis abierta.

Como posibles soluciones a toda esta problemática sería que se emitiera un Acuerdo por el cual se enviaran a los Juzgados de Distrito las funciones jurisdiccionales, así ya no sería la Autoridad quien al solicitar la Revisión quien perdería la imparcialidad.

Sin embargo, esto generaría diversos problemas principalmente en dos áreas, en la política y en la presupuestal, toda vez que se le quitarían varias funciones al Instituto y por lo mismo una muy fuerte entrada de ingresos, por lo cual ya no justificaría del mismo modo los recursos económicos, materiales y humanos que maneja actualmente; lo anterior, sin tomar en cuenta el problema de la contratación de funcionarios capaces en el poder judicial para conocer bien la materia y resolver adecuadamente los asuntos.

De esta acción se podría iniciar las acciones tendientes a la formación de un Tribunal Especializado en resolver cuestiones de Propiedad Intelectual como desde hace muchos años se ha querido, debido al carácter técnico de la materia.

Asimismo, se propuso la iniciativa de plantear a la Presidencia de La Barra como que solicite por parte del Colegio al IMPI que no interpongan la Revisión de Amparo en los asuntos que se deriven de procedimientos contenciosos por la pérdida de imparcialidad que implica esto para el Organismo.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Guillermo Mojarro Serrano
Agosto de 2003

La Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, realizó su sesión-comida mensual, el día 27 de agosto del año en curso, en el University Club, donde Jorge Enrique Roel Paniagua, coordinador de la misma, dio la bienvenida a los expositores invitados, Fernando Gutiérrez Domínguez y José Antonio Alvarado Ramírez, Director Jurídico y Director de Incorporación y Recaudación, del Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente, así como, a los más de cincuenta abogados asistentes, contando con la presencia Fabián Aguinaco Bravo, Vicepresidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A. C.

INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE LA BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS, A. C. Fabián Aguinaco Bravo, a nombre del Consejo Directivo del Colegio, comunicó a los asistentes que la ciudad de Oaxaca, será la sede para el Congreso Nacional de Abogados en 2004, habiéndose determinado su realización los días 20, 21 y 22 de mayo del citado año. Asimismo, comentó que se amplió el plazo hasta finales del mes de septiembre del 2003, para registrar las ponencias y/o ensayos que se integrarán a la publicación correspondiente al congreso.



Carlos Ramírez Fuentes.

Señaló Fabían Aguinaco Bravo, que en agosto del 2003 concluye el plazo para proponer a los candidatos al Premio Nacional de Jurisprudencia, que la Barra Mexicana Colegio de Abogados, otorga anualmente en los términos del reglamento correspondiente.

También comentó sobre los próximos eventos organizados por el Colegio, a decir, el seminario sobre “Responsabilidad civil extracontractual del fabricante derivada de sus productos”, el diplomado denominado “La corrupción y estrategias para combatirla”, que por segunda ocasión se realizará conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública y el “Taller de arbitraje internacional”, programados para el 22 de octubre/03, el 25 de septiembre/03 y del 29 al 30 de septiembre/03, respectivamente.

“LAS PROPINAS COMO BASE DE COTIZACIÓN AL IMSS”.

El expositor José Antonio Alvarado Ramírez, inició el tema denominado “Las propinas como base de cotización al IMSS”, enfatizando que se trata de un asunto importante para el Instituto, que no ha sido muy ventilado por los medios de comunicación, pero que hoy en día es un asunto problemático, no solo en cuanto a la recaudación de cuotas para el IMSS que podría derivarse de las propinas que reciben un gran número de trabajadores, sobre todo, de las ramas Hotelera y Restaurantera (aproximadamente 500 mil asegurados). Lo que también resulta de especial atención, es cuando los trabajadores requieren de los beneficios de la Seguridad Social, ya que las indemnizaciones por riesgos de trabajo ó pensiones por vejez, se reducen notoriamente, si solamente han cotizado al Instituto con base en su salario, sin integrar las propinas.

Se han hecho algunos esfuerzos, enviando diversas iniciativas para reformar la Ley del IMSS, con la finalidad de solucionar el asunto de las propinas; sin embargo, los legisladores no han aprobado las reformas propuestas, por lo que, se ha mantenido el dialogo con los representantes de las Industrias Hotelera y Restaurantera, señalándoles que el principal afectado es el trabajador, ya que al no generarse contribuciones en base al ingreso real, las indemnizaciones o pensiones se otorgan con base a los salarios registrados.

La Seguridad Social en México está subsidiada, tanto los patrones como los trabajadores, los inversionistas y los propios ciudadanos, absorben su costo, por lo que las propinas integradas al salario, deberían ser base de las cuotas al IMSS. El Lic. Alvarado Ramírez, comentó que en otros países las propinas casi no existen, por lo que, el nivel de vida futura de sus trabajadores es más cierto que en México, ya que en nuestro país la mayoría de los trabajadores registrados en el Instituto (aproximadamente 12.5 millones de trabajadores), en promedio cotizan entre 1.4 y 1.9 salarios mínimos, siendo que más de 5 millones de trabajadores cotizan menos de dos salarios mínimos. Existen lagunas jurídicas en materia de Seguridad Social, que afectan en nivel de satisfacción actual y futuro de los trabajadores, quienes en caso de litigio, argumentan recibir mayores ingresos, incluyendo las propinas, razón por la cual, la carga de la prueba corresponde al trabajador.

Concluyó su exposición diciendo que existe evasión a la recaudación de las cuotas al IMSS, no solo en materia de las propinas, también en las ramas de la construcción, limpieza y vigilancia, por lo que, el Sistema de Contribuciones debe ser revisado para su actualización, para que los términos de cotización se acerquen a la realidad con bases firmes.

Sobre el mismo tema, Fernando Gutiérrez Domínguez puntualizó que la situación es difícil, pero que sale más caro un México sin IMSS, nuestro país es inimaginable sin el IMSS, el IMSS vive gracias a los patrones cumplidos, el Gobierno contribuye para el pago de las pensiones, no para la operación del Instituto, el asunto de las propinas no es la salvación del IMSS, pero ante la situación actual del Instituto, se pretende gravar las propinas, ya que en los términos de los Artículos 346 y 347 de la Ley Federal del Trabajo, las propinas forman parte integral del salario, haciendo énfasis de que se observe y se cumpla con lo establecido por la Norma Laboral, teniendo presente que el Art.347 señala que:

“Si no se determina en calidad de propina, un porcentaje sobre las consumiciones, las partes

fijarán el aumento que deba hacerse al salario de base para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores ...”,

Luego entonces, en los contratos individuales de trabajo debe expresarse el porcentaje de las propinas para evitar reclamos futuros, asimismo, mencionó que es cierto que existe un antiguo Acuerdo del Consejo Técnico del IMSS, que establece suspender la integración de las propinas, pero que actualmente se están revisando los acuerdos para su actualización o supresión.

TEMA II.- “EL IMSS Y LAS FARMACIAS SIMILARES”.

Fernando Gutiérrez Domínguez, comentó que existe una denuncia de hechos en contra de diversos funcionarios del Instituto Mexicano del Seguro Social, por supuestos actos de corrupción, preguntándose quienes podrían ser, ya que en el Instituto laboran aproximadamente 384 mil empleados. Lo que realmente sucede es que existe una campaña de desprestigio contra la Institución, con un costo estimado en más de trescientos millones de pesos.

Sobre el asunto de las Farmacias Similares, señaló que se trata de un problema complejo, en el que intervienen diversos factores relacionados con el abastecimiento de medicamentos en el IMSS. Que el Instituto debe sujetarse a las normas establecidas por la Ley de Adquisiciones y Servicios. Que el abastecimiento se realiza a través de los tres mecanismos legales previstos por la Ley citada, a decir:

- Licitación Pública.
- Concurso de tres proveedores.
- Adjudicación Directa.

Que en todo momento, las compras de medicamentos se han realizado con estricto cumplimiento a la legalidad, sin embargo, el proceso de adquisiciones resulta difícil; actualmente existen aproximadamente 150 juicios en litigio, derivados del incumplimiento de los contratos celebrados. En nuestro país los medicamentos pueden clasificarse en tres grandes rubros, que son:

- El medicamento innovador, con patente de 20

años.

- El medicamento genérico intercambiable.
- El medicamento genérico (de Farmacias Similares).

El primer grupo de medicamentos es el más costoso, por los años de investigación y los equipos sofisticados con que se producen, siendo los laboratorios internacionales quienes tienen los beneficios de su patente durante 20 años. El segundo grupo es el que puede ser producido por cualquier laboratorio después de que haya concluido la patente respectiva, mantienen precios altos, en razón de que son sometidos a pruebas de efectividad. El tercer grupo resulta ser hasta un 75% de precio más bajo en el mercado, ya que para su



Rafael Tena Suck, Luis Manuel Díaz Mirón, Federico Arciniega Ávila.

comercialización no requiere de las pruebas de efectividad.

Gutiérrez Domínguez, comentó que con base en un estudio realizado por la UNAM y por disposición de la Secretaría de Salud, el IMSS debe suministrar a sus derechohabientes medicamentos de los dos primeros grupos. Que la denominación de “Medicamento Similar” no existe en la legislación mexicana. Los laboratorios extranjeros no venden directamente sus medicamentos al IMSS, por lo cual, a través de las licitaciones públicas, el instituto se abastece por medio de los distribuidores autorizados, por lo que, a su consideración se

debe revisar la legislación en materia de salud, para reducir el tiempo de duración de las patentes de los medicamentos innovadores, a efecto de lograr mejores precios con medicamentos de calidad. También consideró necesario reformar la Ley de Adquisiciones y Servicios, para facilitar el abastecimiento oportuno de medicamentos.

Al terminar la exposición de los invitados, se realizó un periodo de comentarios, preguntas y respuestas:

A pregunta de Javier Patiño Rodríguez, en el sentido de si era necesario o no, reformar la Ley del IMSS para determinar claramente si las propinas son o no base de cotización, Fernando Gutiérrez Domínguez, respondió que, en primer lugar, lo que se debe hacer es cumplir con lo establecido por los Artículos 346 y 347 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se han propuesto diversas reformas a la Ley del IMSS, las cuales aún no han sido aprobadas por los legisladores.

Néstor de Buen Lozano, también señaló que el asunto de las propinas es un tema difícil, que ha sido solucionado en otros países, donde la Seguridad Social opera integralmente y no como en México que se administra por varias dependencias. Las propinas obedecen a los usos y costumbres de nuestro país, en que es complejo determinar su importe real, pero que a su entender si deben ser reglamentadas, ya que el comensal en un restaurante podría ser considerado como un patrón sustituto en forma temporal, por su relación directa con el mesero.

Federico Guillermo Arciniega Ávila, comentó que la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, son imperfectas, que en su opinión el Instituto no tiene facultades para revisar los contratos individuales de trabajo, con la intención de verificar si se ha establecido el porcentaje de las propinas.

Carlos de Buen Unna, coincidió en que debido a los usos y costumbres existe la propina. A fin de cuentas, el patrón otorga el servicio a través

del empleado, por lo tanto, las propinas también son un asunto del patrón. A su parecer, lo establecido en el Artículo 347 de la Ley Federal del Trabajo, no resulta ser una fórmula justa, dando pauta a una posible simulación, tanto por parte del trabajador, como del patrón.

Por su parte Pedro Gil Elorduy, en relación con el estado que guardan los Acuerdos del Consejo Técnico del IMSS, existentes antes de la pasada reforma a la Ley del Seguro Social, cuestionó si ya fueron ratificados o si van a revocar, sobre el particular, Gutiérrez Domínguez, respondió que los acuerdos se están revisando. Los que se aparten de la ley serán revocados, ya que algunos datan desde los años 40's, resultando inoperantes en la actualidad, en todo caso, cualquier modificación a los mismos, será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Guillermo Campuzano, barrista del Capitulo de Nuevo León, comentó que en la ciudad de Monterrey, muchas empresas han tenido problemas ante la Delegación del IMSS, cuando registran a sus trabajadores con un salario mínimo como base de cotización, toda vez, que la Delegación de que se trata, pretende registrarlos con tres salarios para efectos de cotización, preguntando si el delegado del IMSS en aquella ciudad, cuenta con alguna facultad para hacer lo que está haciendo o si existía alguna disposición en ese sentido. Al respecto, Gutiérrez Domínguez, contestó que la instrucción no está dada, que el Instituto no ha emitido ninguna instrucción en ese sentido, que revisarán este asunto conjuntamente con Manuel Castillo, delegado del Instituto en Monterrey.

Asimismo, Ricardo Martínez Rojas, comentó que el IMSS, está vinculado a las ramas administrativa, laboral y fiscal, resultando complejas sus actividades, por lo que, se requiere reformar la Ley del Seguro Social, para considerar a las propinas como parte del ingreso de los trabajadores y base de cotización, a efecto de alcanzar la equidad de las indemnizaciones y pensiones. Señaló, que en estos casos no hay desembolso del patrón, pero sí para los

trabajadores que reciben propinas, lo que podría constituir una cuota obrera recibida por terceros, para efectos de cotización al IMSS. Desde su punto de vista, consideró que si un tercero paga la propina, eso no se debe entender como una sustitución patronal, además, también existen otros factores que deben estudiarse, ya que en muchos establecimientos de servicios, no hay determinación real de la propina, ni tampoco hay identidad plena de quien la recibe, toda vez, que las propinas son distribuidas entre casi todas las personas que intervienen en el servicio (capitán, meseros, cocineros, garroteros, etc.), en lo laboral es un problema grave en materia de prueba.

Gutiérrez Domínguez, comentó que los fiscalistas a menudo confunden las cuotas del IMSS con el ISR; refiriéndose al porcentaje de propinas acordado entre el patrón y el trabajador, conforme lo establecen los Artículos 346 y 347 de la LFT, señaló que en materia fiscal, no se puede gravar algo que ni siquiera se ha recibido.

Rafael Tena Suck, comentó que el IMSS retoma un tema antes debatido, el de las propinas, pero ante el estado económico difícil en que se encuentra el Instituto, que está pasando con el costo del Contrato Colectivo del IMSS.

Gutiérrez Domínguez, respondió que no es posible atribuir la culpa de la situación económica del Instituto al Contrato Colectivo de Trabajo, en razón de que son diversos factores los que hay que resolver y que ponen en riesgo al Instituto, además, no se pueden dañar los derechos adquiridos de los trabajadores. El tema de las propinas no resolverá la problemática del IMSS. Los factores a debatir, deben encaminarse a determinar son: ¿Qué Seguridad Social queremos en México?, ¿Cuánto cuesta? y ¿Cuánto recibimos?

DERECHO ADMINISTRATIVO

Roberto Hernández G.
Septiembre de 2003

El pasado día 13 de agosto, la Comisión de Derecho Administrativo recibió como orador invitado al C. Consejero de la Judicatura Federal, Lic. Sergio Valls Hernández, quien expuso el tema *"La aplicación de la Ley de Transparencia en el ámbito del Consejo de la Judicatura Federal"*.

Previamente a la exposición del Lic. Valls, el Presidente de nuestro Colegio, Lic. Emilio González de Castilla, expuso a los asistentes su preocupación sobre un tema específico tratado en la reunión de la American Bar Association (ABA): la posibilidad de que se legisle en el sentido de que los abogados americanos, y aquellos abogados extranjeros que trabajen con empresas americanas, tendrían la obligación legal de denunciar hechos ilícitos realizados por dichas empresas, de los que tuvieran conocimiento como consecuencia del desempeño de su profesión. Ello afectaría claramente el secreto profesional, y manifestó que al parecer la posición final de la ABA sobre el particular sería oponerse a tal iniciativa.

Concluida la exposición de nuestro Coordinador, el Lic. Perez Cisneros presentó al Lic. Valls, quien nació en Tuxtla Gutiérrez Chiapas el 20 de mayo de 1941, y es Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México donde se recibió con mención honorífica el 29 de agosto de 1964. En su trayecto profesional ha sido, entre otros, Ministerio Público Federal, Abogado de la División Jurídica Corporativa de Bancomer, Director General de Asuntos Jurídicos y de Legislación de la desaparecida Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Director Jurídico del IMSS, y actualmente es Consejero de la Judicatura Federal.

El Lic. Valls explicó que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información no es un parteaguas, sino que fue resultado de la convergencia entre los esfuerzos de las diferentes fracciones

parlamentarias que coincidieron en este proyecto.

Destacó que, a su juicio, la falta de acceso a la información deriva sobretodo de la falta de sistematización y archivo de los documentos públicos, mas que de una situación de corrupción.

Durante su exposición resaltó que se esperaba un gran cúmulo de solicitudes de información, y que por el contrario se han recibido demasiado pocas, considerando el esfuerzo hecho por el



Juan Carlos Solís Mendoza, Jesús Pérez Cisneros, Luis Manuel Rodríguez Rivero, Sergio Valls Hernández, Emilio González de Castilla.

Consejo de la Judicatura para cumplir con la ley en la materia.

Muy interesante resultó, al final de la brillante y amena exposición del Lic. Valls, el comentario de un asistente a la Comisión, en el sentido de que antes era más fácil obtener las ejecutorias de las jurisprudencias en forma económica, que ahora que era necesario seguir todo el trámite de ley, a lo cual el Lic. Valls respondió que si bien la aplicación de la ley implicaba en muchas ocasiones una situación más gravosa, definitivamente es mucho mas seguro y conveniente

para todos.

2. TESIS DE JURISPRUDENCIA ESCOGIDA EN EL MES.

La Jurisprudencia que se comenta en esta ocasión es la siguiente: "SERVIDORES PÚBLICOS. FUNDAMENTOS Y FINES DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA DEL ESTADO PARA SANCIONARLOS", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO: XVIII, JULIO DE 2003 TESIS:I, 4o A J/23, PÁGINA: 941.

En esta jurisprudencia se hacen diversos razonamientos para explicar los fundamentos y fines de la facultad disciplinaria del Estado para sancionar a los servidores públicos.

Dispone que en la exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos deja claro que los funcionarios públicos deben comportarse con honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia, y establece las responsabilidades en que incurren por su incumplimiento los servidores públicos, razón por la cual la facultad disciplinaria tiene su fundamento en el propio servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad para asegurar la calidad y continuidad de la actividad administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, se llega a la conclusión de que la administración tiene la facultad, pero ante todo *la obligación*, de auto organizarse para cumplir sus objetivos, y ello implica contar con el poder disciplinario para que dicha autoorganización opere plenamente.

La jurisprudencia resulta sumamente interesante para el estudio de los fundamentos de la facultad disciplinaria de los servidores públicos en nuestro país.

ÉTICA PROFESIONAL

Rosa María Ávila Fdez.
Septiembre 2003.

El invitado expositor a la sesión de la Comisión de Ética Profesional del pasado 28 de agosto de 2003 fue el Lic. Jesús Ángel Arroyo Moreno, quien expuso de manera brillante y práctica el tema del Secreto Profesional y sus implicaciones prácticas, resaltando de su exposición los siguientes aspectos:

El expositor comenzó por señalar que las tendencias mundiales que se están presentando van desde matizar el secreto profesional hasta eliminarlo, por considerarlo contrario a los intereses del Estado y con justificación en el terrorismo y la delincuencia, por lo que se ha buscado principalmente en Estados Unidos de América convertir al abogado en un “delator” de su cliente en aras de no incurrir en un delito, dejando a un lado la obligación de guardar el secreto profesional. El maestro Arroyo se pronunció en contra de esta tendencia, ya que consideró que en el caso de la American Bar Association la justificación que se da no es válida ya que hablan de sospechosos de terrorismo, casos de lavado de dinero, cuando la sospecha no es un hecho.

El maestro Arroyo centró su exposición en la actividad del abogado litigante o postulante ya que en este ejercicio profesional es dónde más se encuentran problemas éticos relacionados con el secreto profesional.

El Lic. Arroyo comentó que las tres profesiones más humanas son el sacerdocio, la medicina y la abogacía, ya que en los tres casos quien acude a cualquiera de éstas personas “se confiesan” por lo que existe el correlativo deber de guardar el secreto de lo informado. En relación con la profesión de abogado hizo hincapié de que no se puede defender a quien oculta hechos, de ahí la necesidad de la “confesión” por parte del cliente de todos los elementos, circunstancias, acontecimientos, a fin de que no se pierda un juicio. Sin embargo, el maestro Arroyo aclaró que el abogado debe solicitar la verdad del asunto en la medida en que este lo requiera (documentos del cliente,



Jesús Angel Arroyo Moreno.

documentos del negocio, información del contrario, etc.) y no sobre cuestiones ajenas a la “litis”, ejemplificando supuestos a efecto de que los asistentes determinarían en un caso concreto cuál era la información estrictamente necesaria; y son estas revelaciones sobre las que el abogado debe guardar sigilo total, todo esto es lo que abarca el secreto profesional.

El maestro Arroyo considera no recomendable para los abogados dar conferencias de prensa, por el riesgo que implica de revelar información amparada bajo el secreto profesional.

Nos habló sobre el fin principal del secreto profesional: la defensa del cliente, que necesariamente implica la paz de la comunidad, ya que el abogado va a tratar de arreglar los hechos que ante él se presentan buscando conciliar actitudes no antagónicas, aunque ello implique que cada parte va a sacrificar algo en aras de la paz y la tranquilidad. Comentó que el gran defecto de la justicia en el mundo es la litigiosidad, ya que la labor del abogado no es pelear por pelear es buscar la tranquilidad y la paz.

Manifestó que el sigilo significa no hacer escándalo, no utilizar información para chantajear. El secreto profesional abarca no sólo datos del cliente, si no del contrario y de quienes están alrededor, para el maestro la discreción abarca inclusive lo que se llega a escuchar en los pasillos de los tribunales.

El maestro hizo un paralelismo entre el fin del secreto profesional con los fines del derecho: el orden, la seguridad, la paz y la justicia.

La violación del secreto consiste en: una indagación ilegítima para publicar y/o la manifestación indebida de lo que se conoce.

Como tema vinculado surgió el que el maestro considera que no se puede tomar un asunto a sabiendas de que se va a perder, salvo que el cliente lo acepte por una justificación, ya que se debe informar al cliente del posible éxito y los riesgos que conlleva, sin que esto signifique que el cliente reciba una cátedra de derecho, ni pormenores de magistrados y jueces. Tampoco recomienda informar al cliente de lo que nos



Rosa María Ávila Fernández, Luis Enrique Graham Tapia,
Felipe Ibañez Mariel.

dicen los magistrados o el juez respecto del asunto, ya que esa opinión o juicio puede cambiar en la sentencia o resolución. Se debe comunicar al cliente lo que le interesa, no se le pueden dar seguridades si no solo posibilidades, asumiendo que el cliente nos está diciendo toda la verdad. Ahora bien, en el desarrollo de un procedimiento en cuanto se sepa alguna circunstancia que cambie las expectativas del juicio al grado que sea factible que este se pierda el abogado tiene la obligación moral de informar al cliente.

El maestro recomienda que antes de revelar información del cliente se debe auto preguntar

¿tengo derecho a decirlo?

Existe una corriente que identifica el secreto profesional al secreto de confesión el cual nunca se puede violar. Sin embargo, la mayoría coinciden en que el secreto profesional se puede violar por causa justa, identificando los siguientes casos: transmisión de secreto por muerte del cliente a sus herederos o al albacea de la sucesión, estado de necesidad, cambio de abogado, cobro de honorarios.

La American Bar Association justifica la revelación del secreto profesional en los siguientes supuestos: prevenir una muerte cierta, un fraude o un crimen, intereses de terceros, defensa del abogado. Teniendo como justificación última los actos terroristas por la psicosis de inseguridad que se vive en Estados Unidos de América se pretende rebajar la vigencia del secreto profesional.

Para el maestro Arroyo no es justificable que ante el ataque del cliente el abogado se defienda revelando la información amparada bajo el secreto profesional, salvo que se trate de algo muy grave.

En el caso de un abogado de empresa, el Lic. Arroyo considera que está obligado el abogado a comunicar cualquier circunstancia a la empresa porque es a ella a la que debe fidelidad, es "su cliente".

Cuando un abogado sea citado como testigo, éste se deberá excusar de testificar ya que está cubierto por el secreto profesional de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Profesiones del Distrito Federal.

En medicina existen excepciones al secreto profesional en el caso de epidemias, caso en el cual el médico debe informar para que se tomen las medidas pertinentes para evitar contagio y combatir la enfermedad. En el caso de la materia jurídica no hay ley que obligue al abogado a revelar lo informado por el cliente ya que existe el secreto profesional. Situación diferente al caso en que el abogado actúe como apoderado del cliente, ya que en ese supuesto no habla como abogado sino en relación estricta con el negocio

sin violar el secreto profesional, ya que tiene una autorización explícita del cliente sólo respecto del negocio.

La revelación del secreto profesional se sanciona penalmente de conformidad con el Código Penal Federal y el Código Penal para el Distrito Federal, sin embargo el maestro Arroyo considera “suaves” las sanciones ya que la revelación del secreto puede causar un daño inmenso.

En el caso de que el cliente revele al abogado que va a cometer un delito el abogado esta excusado de guardar el secreto, siempre que únicamente lo revele a quien puede poner límite a esa amenaza, ya que el daño grave a un tercero supera la obligación del secreto profesional, sin que se exceda en la revelación, con prudencia en el cómo hacerlo y a quien hacerlo.

Tratando el tema de la publicidad del abogado versus la obligación de guardar el secreto profesional, el maestro considera que ésta última no se viola cuando no se revelan tiempos, personas, empresas, etc., y en la medida de lo posible se “enmascaran” los asuntos.

Al concluir la exposición del maestro Arroyo se abrió la intervención de los participantes en las cuales se enriqueció la exposición mediante casos prácticos, sin dejar de mencionar la participación destacada del Padre Pérez Valera quien nos distinguió con su asistencia a la sesión y sus comentarios, quedando temas en el tintero que serán materia de sesiones posteriores de la Comisión.



Carlos Bernal V., Víctor Álvarez de la Torre, Luis Miguel Díaz, José Luis Vallarta.

Derecho Internacional

Julio Daniel Carvajal S.

Septiembre 2003

El día 11 de septiembre del 2003 la Comisión de Derecho Internacional tuvo una muy interesante y no menos actual presentación por el Embajador mexicano José Luis Vallarta, en dicha comida estuvieron presentes entre otros abogados y estudiosos dedicados al Derecho, los Embajadores Luis Miguel Díaz y Alejandro Sobarzo, el Doctor Alfonso Villalva, el Maestro José Luis Siqueiros Prieto, los licenciados Carlos Bernal, Laura Rodríguez Macías, Julio Daniel Carbajal Smith, Salvador Muñúzuri y Ulises Canchola.

Su tema versó sobre Irak y Estados Unidos de América, coincidentalmente el día en que dos años antes las Torres Gemelas, ubicadas en la ciudad de Nueva York, se derrumbaron después de sendos contactos con aviones secuestrados.

El Embajador Vallarta, diplomático de larga y relevante trayectoria, egresado de la Facultad de Derecho de la Máxima Casa de Estudios y

actual docente en la misma, expuso claramente que los Estados Unidos de América, miembro permanente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas desde la creación de ésta, no ha actuado bajo el control y supervisión del Derecho Internacional y de dicha institución multilateral, su ataque armado a Irak a efecto

de que ese Estado tuviera un nuevo gobierno no tiene sustento jurídico, no existe una resolución relativa del Consejo de Seguridad y se impusieron criterios de una potencia mundial sobre la razón y el Derecho.

Además, se violaron convenciones de Ginebra referentes a Derecho Humanitario y últimamente se han hecho comentarios sobre inconsistencias en la motivación del ataque armado realizada por George Bush y Anthony Blair, Presidente de los Estados Unidos de América y Primer Ministro del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del



Victor Álvarez de la Torre, José Luis Siqueiros Prieto.

Norte respectivamente, lo que origina serias y delicadas dudas sobre los objetivos que dieron vida a la intervención de sus Estados en asuntos internos iraquíes.

También mencionó que la Carta de las Naciones Unidas en su Capítulo VII ha sido interpretada por los Estados interesados en la entrada de sus fuerzas armadas en territorio y asuntos iraquíes de forma poco tradicional, señalando la posible influencia al respecto del sistema jurídico estadounidense y británico, el *Common Law*.

La sesión se tornó aun más completa y surgió un momento de respetuoso debate con los diferentes comentarios y cuestionamientos de los Embajadores Alejandro Sobarzo, Luis Miguel Díaz González y de los licenciados Ulises Canchola, Carlos Bernal y Clemente Valdés, entre otros, tocando temas como la participación de México en Naciones Unidas, específicamente en el Consejo de Seguridad, y la inevitable y delicada relación entre el Poder y el Derecho.

DERECHOS HUMANOS

Carlos Oliveros G.
Septiembre 2003

El día 4 de septiembre del 2003 tuvo lugar la sesión-comida de la Comisión de Derechos Humanos, que tuvo como expositora a la licenciada y maestra MARICLER ACOSTA URQUIDI, quien trató el tema que intituló "LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO".

Nuestra invitada empezó su charla, agradeciendo la invitación que le hizo la BARRA, ya que tiene una significación muy especial, pues tiene que ver con un anhelo de muchos años, el poder trabajar con abogados, (ya que ella no lo es), para poder transformar todo lo que en nuestro sistema de justicia genera violaciones a Derechos Humanos y, de alguna manera, contribuir a transitar hacia un México que se rija por un estado de derecho, basado en la vigencia plena de los Derechos Humanos.

Hace como 25 años, cuando estaba en Amnistía Internacional, nos dijo, tuvo la suerte de recibir una delegación de abogados latinoamericanos, que vinieron a México para investigar lo relacionado con la desaparición forzada (en la década de los 70) y la tortura. En una conversación que tuvo con dichos abogados, encabezada por el doctor Roberto Cuellar de El Salvador, actual Director del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, y que fue el consejero jurídico de Monseñor Romero, quien después muriera asesinado en dicho país, le hicieron unas observaciones que la impactaron mucho y profundamente, pues le manifestaron que el problema que habían detectado, es que "en México todo se negocia, también la libertad de los presos políticos se negocia, así como la reaparición de los desaparecidos, pero nada se hace"; dichos abogados se estaban refiriendo, obviamente, a la represión política. El doctor Cuellar le manifestó que en México nada se hacía, a través de las vías institucionales o del derecho. Esto era lo que más llamaba la atención dichos delegados, ya que en otros países de América Latina, mucho menos desarrollados

que México, en muchos aspectos, la población recurría a instituciones y al derecho para ser defendidos.

Por lo anterior, prosigue nuestra invitada, es que Amnistía Internacional debe procurar en dar más apoyo a los abogados, para que un torturado pueda recurrir a los tribunales; para que el familiar de un desaparecido pueda presentar un recurso de *habeas corpus*; que pueda echar mano de los recursos que la ley prevé para resolver la situación. Todo lo anterior se ha quedado muy grabado, nos dice la expositora, y de alguna manera ha regido toda su actividad como defensora de los Derechos Humanos.

El poder dirigirse a una Comisión de Derechos Humanos de la Barra Mexicana de Abogados, nos dice, significa que nos estamos encaminando a construir un México diferente, que este realmente regido por leyes.

La maestra ACOSTA nos dice que, lo que ha preparado como exposición, no es tanto como ella ve la situación de los Derechos Humanos en México, sino que ha pasado durante estos últimos tres años, desde el Gobierno Federal, donde intentó modificar la situación de los Derechos Humanos en México, desde la Cancillería.

Cuando el presidente Vicente Fox fue electo, se pensó, quienes estuvieron en el equipo de transición, que era desde la Cancillería donde se podía emprender la construcción de una política gubernamental, que eventualmente incidiera en las muy trágicas y terribles situaciones de los Derechos Humanos en nuestro país.

Pese a los cambios que ha habido en el gobierno en general, y pese a su salida del puesto como Subsecretaria de Derechos Humanos, y de que se ha modificado la estructura propia de la Cancillería, ahora hay una Subsecretaría de Temas Globales y Derechos Humanos, lo que significa que los Temas Globales anteceden a los Derechos Humanos y a pesar de lo que se diga, no es lo mismo dedicarse exclusivamente a los Derechos Humanos, que tener que

compartir el tiempo con otros temas, también importantes. Esto es lo de menos, nos dice la invitada, y pasa a explicarnos cual es la agenda que esta pendiente, en el tema de los Derechos Humanos, según su particular punto de vista.

La expositora nos explica como, según su perspectiva, se podía impactar desde el gobierno, la situación de los Derechos Humanos y pensó que desde la política exterior se estaba en un lugar privilegiado, por dos razones. En primer lugar, porque México tiene un sinnúmero de compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos. En segundo lugar, porque México en un país que ha sido vanguardia en lo que a globalización de mercados se refiere. Somos el país que mas acuerdos de libre comercio ha firmado con otros países en el mundo, lo que ha generado mucha polémica y, que ciertamente ha traído beneficios, pero también ha generado graves situaciones de desequilibrio y problemas. México tiene una ventaja comparativa, en términos de apoyos y relaciones con la comunidad internacional, por lo que se decidió que tenía que aprovecharse de tal situación. Es claro, añade nuestra invitada, que las cuestiones estratégicas no le correspondían y obviamente quien las diseñaba era Jorge Castañeda y un equipo muy inteligente en política exterior. A ella le correspondió diseñar la parte de los Derechos Humanos, bajo las premisas que le fueron dadas por el canciller Castañeda. La idea era de que México estaba iniciando un proceso de transición democrática, aunque incierta, ya que hay muchas resistencias interiores. Dicha transición era necesaria "anclarla" en el exterior, para que también desde afuera se pudiera incidir y mejorar la situación de los Derechos Humanos, a partir de los compromisos internacionales de México en la materia.

Se diseñó una política exterior en Derechos Humanos que perseguía o estaba basada en dos ejes; el primero de ellos, era justamente reconocer y promover a los Derechos Humanos como valores absolutos y universales, no tan solo en el ámbito internacional sino también en el ámbito nacional, ya que el objetivo de esto era justamente fortalecer los mecanismos de

protección de los Derechos Humanos en el mundo y en México y el andamiaje normativo que defiende a tales derechos, tanto a nivel internacional como nacional, partieron de una premisa que se hizo pública y explícita, que fue que la vigencia de los Derechos Humanos es una responsabilidad individual de los Estados, pero también colectiva, con lo cual se quiso derrumbar todas esas posturas “soberanistas”, que prevalecieron durante muchos años en nuestra política exterior e impidieron que realmente México pudiera cumplir plenamente con sus obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos.

En segundo eje de nuestra política, fue promover que las aportaciones de los organismos de Derechos Humanos, y de la comunidad internacional, impactaran en el cambio estructural que requiere México, para asegurar la vigencia plena de los Derechos Humanos, en la medida en que son considerados por el Gobierno de México, como valores absolutos, universales. De esta manera, ya no se puede defender la “bandera de la soberanía nacional” para impedir el escrutinio internacional en materia de Derechos Humanos. Lo más importante que tenemos, es la obligación de sujetarnos a la normatividad internacional en Derechos Humanos, a los estándares universales de los mismos, acabando de una vez por todas con esa doble política sobre Derechos Humanos, que nos caracterizó durante mucho tiempo y que fue que, en Naciones Unidas se promovían instrumentos de Derechos Humanos, pero interiormente se tenía otra concepción de los Derechos Humanos.

Nuestros propios instrumentos de protección de los Derechos Humanos, desgraciadamente en muchos casos han estado muy por debajo de la norma internacional, fue lo que hizo necesario, para afianzar dicha norma, que se trazaran objetivos muy concretos. El primero de ellos, empezando por lo internacional, ya que esa fue la encomienda, fue la de fortalecer la presencia de México en los Organismos Multilaterales de Derechos Humanos, fundamentalmente, en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que es el órgano más

importante del mundo, en ese tema y, después en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se dedicó a promover activamente mecanismos tendientes a asegurar la “integralidad” de los Derechos Humanos.

México, hasta entonces, había promovido siempre cierto tipo de protección a los Derechos Humanos, pero había rehuído a la protección de los Derechos Civiles y Políticos, y cada vez que había una iniciativa en la Comisión de Derechos Humanos, tendientes a la protección de tales derechos, México formaba parte activa de un grupo de países que bloqueaban tales iniciativas, por ejemplo, la declaración sobre los defensores de Derechos Humanos, que estuvo bloqueada por más de diez años, por México, India, Irán, Pakistán y por otros países autoritarios. El protocolo para prevención de la tortura, también México lo bloqueó por más de diez años.

Lo que se hizo fue cambiar la citada política y manifestar que a México le interesaba promover todos los Derechos Humanos y, desde luego, los civiles y los políticos, así como también los económicos, los sociales y los culturales, incluyendo los instrumentos que protegen a los grupos vulnerables, que era donde México se había distinguido en el ámbito interamericano, contribuyendo mucho para la protección de los Derechos Humanos de los migrantes y de las mujeres.

Un tema sobre el que trabajó mucho, continúa la expositora, fue la protección de los derechos de los indígenas y la promulgación universal de sus derechos. Pese al gran debate nacional que había en torno al tema, en el ámbito internacional no existe ningún consenso sobre los derechos de los pueblos indígenas. Pese a las deficiencias y errores que hay en la última reforma constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas, México es uno de los pocos países del mundo que acepta el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y, en los foros internacionales, aún se discuten los instrumentos de protección a esos derechos.

En el sistema interamericano se ha trabajado



Marie Claire Acosta.

mucho en el financiamiento y fortalecimiento de los presupuestos que se asignan a los órganos de protección de los Derechos Humanos, que ustedes saben, dependen de la buena voluntad de los Estados, pero son irrisorios.

Nuestra invitada nos dice que, dentro de sus posibilidades se ha dedicado a tratar de incrementar el financiamiento de los órganos de protección de los Derechos Humanos, de fortalecer sus capacidades y, sobre todo, hacer valer las Recomendaciones y Conclusiones, concretamente para que la Comisión Interamericana tenga más credibilidad y legitimidad frente a los Estados. En ese sentido, se ha tenido un cambio radical de la política en México, pues nuestro país le restaba credibilidad y legitimidad a dicha Comisión. De repente hubo un giro de ciento ochenta grados, que contribuyó mucho a fortalecer éste Órgano.

Otro tema que ha preocupado mucho a nuestra invitada, nos dice, ha sido el del acceso de las víctimas a la protección internacional de los Derechos Humanos, concretamente a la Comisión Interamericana. Habiendo tenido como actividad paralela la promoción y fortalecimiento de la democracia, ya que siempre ha concebido que los Derechos Humanos y la democracia van de la mano, pues no pueden estar vigentes aquellos sin que exista ésta. Otro de sus objetivos fue el de darle seguimiento y establecer posturas sólidas frente a la situación

de los Derechos Humanos y la democracia en terceros Estados. Esto le generó, desde luego, una multitud de críticas en el Congreso y en la prensa, como si su única actividad fuera la de condenar al Estado Cubano por las violaciones reiteradas y sistemáticas a los Derechos Humanos que se cometen de dicho país. En realidad su política fue más amplia, basada en establecer diálogo con otros países, pero no tendientes a defendernos juntos de los embates de las “ONGs”, sino en ver que se consideraran a los Derechos Humanos, como valores absolutos y universales. Se tuvo una respuesta muy interesante, no de Cuba lamentablemente, pero sí de otros países donde establecieron diálogos muy fructíferos, por ejemplo con China, que es un país con graves, serias y profundas violaciones a los Derechos Humanos, que es un país que se está abriendo a la cooperación internacional, pues ha firmado varios acuerdos de cooperación técnica con Naciones Unidas. La señora Mary Robinson, ex-alta Comisionada de Naciones Unidas, visitó seis veces China. Con Irán, se estaba por iniciar ese diálogo, como también con Marruecos y desde luego, con nuestros países hermanos en América Latina, como Brasil, Chile, Perú y Guatemala. Con Brasil, hubo un intercambio riquísimo en experiencias ya que tenemos problemas muy semejantes. También tuvimos diálogo muy fluido e importante con países más democratizados, como Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea.

Nuestra concepción de la política exterior, nos dice la invitada, tenía que estar en consonancia, siempre, con la política interna, para mejorar la situación de los Derechos Humanos. También se ha dedicado mucho esfuerzo a promover, en el ámbito interno, las obligaciones internacionales de México en Derechos Humanos. En primer lugar, en tratar de hacer efectiva la implementación o instrumentación de los Tratados Internacionales, es decir, al diseño y elaboración de propuestas legislativas tendientes a armonizar nuestro derecho interno, con nuestras obligaciones internacionales de Derechos Humanos. En este tema, se ha contado con el apoyo muy activo y concurso de la Barra Mexicana de Abogados, de la

Universidad Iberoamericana y de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como también de las organizaciones de la sociedad civil, como la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. En este mismo sentido, también se ha trabajado para instrumentar los cambios y promover, en el ámbito interno, los Derechos Humanos, como la atención de los casos graves de violaciones de los Derechos Humanos en casos individuales que, al no poderse resolver en el ámbito interno, fueron a dar a los foros internacionales. Tenemos 946 casos individuales que se están resolviendo a través de diferentes mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos; 111 están en el ámbito

fue en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Tratados. Ampliar el acceso a la protección internacional de los Derechos Humanos, mediante la eliminación de reservas a los Tratados Internacionales, que permitieran el acceso a las quejas individuales y desde luego, la invitación abierta a los relatores interna-



Raymundo Gil Rendón, Marie Claire Acosta, Emilio González de Castilla, Jorge García de Presno.

interamericano y el resto se tramitan en diferentes mecanismos de las Naciones Unidas. Como pueden ver, solamente en la atención de tales casos hay una tarea gigantesca. Indudablemente muchos de esos casos, quizá se pudieron haber resuelto en el ámbito interno.

Otro aspecto en el que nos enfocamos mucho,

cionales. Esto significa realmente el primer paso muy concreto del giro que dio México en materia de Derechos Humanos en Naciones Unidas y en la Comisión Interamericana. La invitación se anunció en una sesión de la Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U., en el año del 2001 y solo había cuatro países en el mundo que habían dado ese paso, que eran los países nórdicos, Noruega, Dinamarca, Finlandia y Canadá. Al final de la sesión, que duró seis semanas, había 33 países que habían seguido el ejemplo. Con ello se cumplió con un doble propósito, por un lado, el fortalecimiento de los Derechos Humanos al interior del país, así como de los mecanismos de protección de los mismos.

SESION EXTRAORDINARIA

del Consejo de la BMA en Huasca, Hidalgo.

Felipe Ibáñez Mariel.

Emilio González de Castilla convocó a los miembros del Consejo Directivo de la BMA a una sesión extraordinaria en Huasca, Hidalgo, para el día sábado 16 de agosto del 2003.

No le costó mucho trabajo convencernos, pues recordando lo agradable que es salir de esta ciudad para sesionar, todos aceptamos gustosos.

La mayor parte de los consejeros emprendimos el viaje el viernes 15, casi todos nos hospedamos en el Hotel Mesón del Arcángel, algún consejero despistado llegó muy noche y se encontró con un agradable comité de bienvenida, (Cuauhtémoc Reséndiz, Carlos Pastrana y Héctor González Shmall), quienes lo estaban esperando “como se espera a un amigo”, le habían guardado viandas y algo de beber. Realmente fue una velada muy agradable.

Al día siguiente nos levantamos temprano y después un magnífico desayuno, nos dirigimos llenos de la provinciana alegría al Rancho La Magdalena, propiedad de nuestro expresidente, Don Emilio González de Castilla donde nos estaban esperando Emilio González de Castilla del Valle, su familia y Elvira Baranda.

Tuvimos una magnífica y provechosa sesión de trabajo en donde se trataron temas relativos a capítulos y Barras Asociadas así CENEVAL y COPAES (Consejo para la Acreditación de la Educación Superior). En esta sesión se tomaron decisiones muy importantes para las relaciones de la BMA y las Barras Asociadas, así como para lograr que nuestro Colegio tenga una efectiva participación en la tarea de reconocimiento de programas académicos de nivel superior.

Nuestra sesión de trabajo terminó antes de las tres de la tarde, cuando la mayor parte de los consejeros pensaban más en las otras “COPAES”.

Del Rancho la Magdalena, nos trasladamos al Rancho Cuatro Palos, propiedad de nuestro anfitrión, en donde nos esperaba una deliciosa comida al estilo hidalguense, tostadas, tlacoyos, mole, mixiotes, todo ello regado generosamente por bebidas propias de la región, y de otros lugares de nuestro planeta.

El paisaje es realmente hermoso, un bello bosque donde abundan los encinos, fresnos y muchos otros bellos árboles.

Todavía estábamos comiendo cuando llegó un magnífico trío, que nos alegró con sus canciones.

También nos acompañaron en la comida los expresidentes Alejandro Ogarrío, Claus Von Wobeser y nuestro gran amigo Carlos Loperena.

Se lanzaron a cantar Jaime Cortés, quien entonó canciones del mayab, Cuauhtémoc Reséndiz nos regaló el corrido de “Cuatro Palos”, que a muchos les recordó el de “Simón Blanco” sobre todo por aquello de “Fabían dame mi roseta, no ves que esa es mi defensa”. Carlos Loperena entonó “El Jibarito” y Héctor González Schmall cantó canciones de su tierra, como “La Tumba de Villa, el corrido de Chihuahua y otras de su compadre q.e.p.d., José Alfredo Jiménez. Las señoras no se quedaron atrás y Andrea Von Wobeser y Margarita Pastrana (ésta última en un acto heroico, pues estaba casi afónica), también cantaron muy bellas canciones.

Ya entrada la tarde le cantamos las mañanitas a Emilio González de Castilla, quien unos días antes había celebrado el quincuagésimo aniversario de su natalicio.

Pasamos una tarde inolvidable, ojalá haya muchas sesiones extraordinarias como ésta.

ADDENDA

Como el autor de la reseña anterior, Felipe Ibañez, omitió decir que el amigo esperado en la velada del viernes era el propio Ibañez, quien además de importantes aportaciones en la discusión de los temas de la sesión de trabajo, dio la nota por su controversia con la Consejera Carmen Quintanilla, experta en debates. Tampoco dijo que fue él, con su gran facilidad para improvisar, quien proporcionó el pie del corrido y lo interpretó. La reseña quedaría trunca, además, si no hiciéramos un reconocimiento a todo lo que gracias a él han ganado las reuniones, al convertirse en verdaderos torneos de amistad.

Cuauhtémoc Reséndiz Núñez.

EL IMPACTO DE TEMAS LABORALES

LO QUE SE NECESITA SABER SOBRE EMPLEOS TRANSNACIONALES –

PRIMERA PARTE

Una área de riesgo y sorpresas desagradables es el establecimiento de una subsidiaria o de una sucursal en México, vista desde la perspectiva de las responsabilidades laborales con el propio personal y las accesorias con las autoridades fiscales federales, estatales y algunas agencias del gobierno, como son: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). En otras palabras, la legislación laboral mexicana tiene características que implican restricciones sobre el despido, o sea, no hay libertad de despedir a un trabajador empleado; y además hay otras disposiciones proteccionistas a favor del empleado y a favor de los sindicatos. El patrón tiene que probar todo en un juicio.

Por todo ello, lo más importante es hacer un check list y due diligence perfectos de todo lo que afecta, directa o indirectamente, al establecimiento de una subsidiaria o a la apertura de un establecimiento o sucursal.

Además, las tendencias y formas actuales para evitar o minimizar los riesgos e inconvenientes de tener trabajadores, han desarrollado esquemas de empresas sin trabajadores como pueden ser las “holding” o bien empresas cuya operación es reducida a través del fenómeno del “outsourcing”.

A esto hay que añadir que algunos gobiernos estatales apoyan el establecimiento de nuevas empresas que den empleos con medidas tales como que el propio gobierno estatal da por su cuenta el costo de la mano de obra hasta por los dos primeros meses de operación, amén de otros incentivos fiscales estatales como es el pago del impuesto de traslado de dominio (transfer real estate tax ?).

Y también se debe considerar el clima laboral y sindical de la zona o región en que se piensa establecer una empresa; y con base en eso, decidir la conveniencia de escoger un sindicato y celebrar un contrato colectivo de trabajo apropiado; o simplemente no tener sindicato. El derecho de huelga y los derechos otorgados a los sindicatos son otro aspecto muy importante en México. Dos trabajadores sindicalizados con el apoyo de un sindicato pueden llevar a cabo una huelga para celebrar un contrato colectivo, aunque 20 ó más trabajadores no quieran huelga.

Otra situación que hay que tomar en cuenta es que, la Ley Federal del Trabajo establece que si una empresa no tiene recursos económicos y materiales propios y suficientes para cumplir sus obligaciones impuestas por la Ley Federal del Trabajo, entonces se le considera intermediario, y el patrón responsable o solidariamente responsable es la empresa que recibe los beneficios directos de las obras o servicios prestados por los trabajadores de dichas empresas maquiladoras o de “outsourcing”.



Francisco Breña Garduño.

Es conveniente celebrar contratos escritos de trabajo y tener un reglamento interno de trabajo en todos los casos para evitar malos entendidos, ya que la falta de contrato escrito de trabajo tiene como consecuencia que se aplique la costumbre si es más benéfica que la ley y, en caso de duda, cualquier situación debe ser resuelta a favor del trabajador.

La legislación laboral impone límites a la jornada de trabajo que es de 8 horas e impone pago de tiempo extra, vacaciones, aguinaldo, indemnización por despido injustificado o reinstalación a elección del trabajador; obligación de capacitarlo e inscribirlo al Instituto Mexicano del Seguro Social y al INFONAVIT. Las empresas también tienen la obligación de repartir 10% de sus utilidades entre sus trabajadores después del primer año de operación. Además existen reglas especiales para cierto tipo de trabajadores como son las mujeres, los agentes de ventas y los mayores de 14 años y menores de 16 años. En cuanto a los salarios, también hay un área importante de riesgo, ya que los bonos de desempeño y de resultados, incluyendo aguinaldo anual, forman parte del salario en caso de pago de indemnización por despido injustificado.

Es conveniente celebrar contratos escritos de trabajo y tener un reglamento interno de trabajo en todos los casos para evitar malos entendidos, ya que la falta de contrato escrito de trabajo tiene como consecuencia que se aplique la costumbre si es más benéfica que la ley y, en caso de duda, cualquier situación debe ser resuelta a favor del trabajador.

Si la empresa ocupa un número importante de mujeres hay que tomar en cuenta las políticas y prácticas en relación a embarazos y maternidad. La ley mexicana establece que las mujeres trabajadoras embarazadas reciban salario completo 6 semanas antes del parto y 6 semanas después del parto con goce completo de salario.

El seguro social cubre una parte de ese subsidio al salario, siempre y cuando las mujeres trabajadoras hayan estado inscritas previamente un número determinado de semanas.

En el apéndice de este trabajo acompañamos un resumen de las obligaciones.

Antes de terminar esta parte, conviene mencionar que la Ley Federal del Trabajo establece que en toda empresa el patrón tiene libertad de contratar directores, administradores y gerentes generales que no sean mexicanos. Además que en las categorías de técnicos y profesionales, el patrón puede emplear temporalmente a trabajadores extranjeros sin exceder 10% de cada especialidad y siempre y cuando no haya trabajadores mexicanos en una especialidad determinada. En el resto de trabajadores, la empresa debe emplear un 90% de trabajadores mexicanos.

Con relación a la transferencia de trabajadores, esto es expatriarlos a México para que administren la nueva subsidiaria, vemos varias posibilidades: (i) que se trate de trabajadores nacionales del país donde se encuentra la empresa matriz y; (ii) que se trate de trabajadores extranjeros del país donde se encuentre la empresa

matriz. Conviene hacer esta distinción, pues estas transferencias suelen ser comunes en empresas multinacionales, de tal suerte que se involucran leyes de trabajo de diferentes países. Por ejemplo: Un grupo multinacional que tiene su casa matriz en Alemania, y envía a un gerente de nacionalidad alemana, de su subsidiaria en EUA para abrir la nueva subsidiaria y dejarla funcionando en México y al ser despedido pretende indemnización conforme a la ley mexicana y recibiendo salarios de las subsidiarias de EUA y México y que se le tomen en cuenta los dos salarios.

Incidentalmente, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México ha establecido el criterio de que el personal mexicano de las embajadas de países extranjeros que presten sus servicios en dichas embajadas están sujetos a la jurisdicción de las autoridades laborales mexicanas. (Véase anexo II)

En estos casos hay que considerar y cerciorarse de la legislación aplicable para contratar sus servicios y los términos en que se negocia su contratación, tales como qué empresa le va a pagar su salario y lugar de prestación de servicios.

Si el empleado va a recibir su sueldo de la empresa matriz fuera de México, respecto a los tramites migratorios, conviene mencionar que la legislación mexicana prevé como uno de los requisitos para otorgar la visa de trabajo, que una empresa mexicana, en este caso, la subsidiaria, expida una carta oferta de trabajo, y hay que mencionar que en algunos juicios laborales por despido injustificado se ha aportado como prueba dicha carta oferta de trabajo, para tratar de establecer la presunción de que existe o existió una relación de trabajo con el trabajador expatriado y la subsidiaria mexicana, ésta última como patrón. La recomendación es incluir en la carta oferta de trabajo las actividades que desarrollaría en México, en nombre, representación, por cuenta y orden del patrón (empresa matriz), y que su percepción mensual será cubierta directamente por la empresa matriz, aclarando que no existe relación de trabajo entre la subsidiaria mexicana y el trabajador expatriado.

Por ejemplo, para ejecutivos no mexicanos que viven en E.U.A y prestan servicios a empresas maquiladoras establecidas en la frontera, se recomienda lo siguiente:

Sujeción exclusiva a las leyes laborales del país donde ha sido contratado por el patrón (empresa matriz), por ejemplo E.U.A. Reconocer que no existe ni existirá relación de trabajo con la subsidiaria mexicana, haciendo mención expresa de que no existe deber de obediencia ni pago de salario alguno. Esto es muy importante, pues la ley y la jurisprudencia mexicana establecen que existe relación de trabajo cuando existe el deber de obediencia por parte del trabajador, correlativo a la facultad de mando del patrón, y cuando el patrón tiene la obligación de pagar por los

servicios un salario, por tanto estos elementos deben estar referidos, única y exclusivamente a las empresas en el extranjero con exclusión total y expresa de recibir órdenes de la subsidiaria y sin que la subsidiaria le pague sueldo.

Reconocimiento de que la relación laboral existe única y exclusivamente con el patrón (empresa matriz) y sometimiento expreso a las leyes del país donde fue contratado y a los tribunales competentes de dicho país; o sea E.U.A.

Adicionalmente, es importante contar con todos los elementos probatorios de que la relación de trabajo existe entre el trabajador expatriado y la empresa matriz, tales como cumplimiento con obligaciones de seguridad social, recibos de pago de salario o de depósito en cuenta bancaria, contrato de trabajo, etc. Y mantener al margen de dicha relación laboral a la subsidiaria mexicana, a efecto de que evitar el riesgo de que sea demandada en México, como supuesto patrón de trabajador expatriado.

Si el trabajador expatriado va a ser efectivamente empleado de la subsidiaria y si va a percibir su sueldo de la misma, la empresa subsidiaria efectivamente será su patrón y como tal deberá cumplir las obligaciones que le marca la ley, respecto a inscripción en el seguro social, aportación de cuotas al IMSS y al INFONAVIT, etc. y las otras de las cuales ya mencioné y se detallan en el apéndice de este trabajo.

Existe la práctica de contratar servicios al amparo de un contrato de prestación de servicios profesionales, que en nuestro derecho está regulado por la legislación civil y no por la laboral, pero aún en estos supuestos los tribunales laborales han condenado al pago de indemnizaciones y demás prestaciones laborales a las subsidiarias mexicanas, y la razón es por que en el fondo se prueba la existencia de una relación de trabajo, esto es el deber de obediencia del trabajador, correlativo al poder de mando del patrón. Es por esto que conviene tomar en cuenta los elementos de la relación de trabajo, y en el supuesto de que los mismos se presenten en la práctica con la empresa subsidiaria, lo recomendable es que la empresa subsidiaria asuma todas sus obligaciones patronales y les dé cumplimiento. De lo contrario, y en caso de un juicio se tratará de desvirtuar la demanda con los elementos de prueba con que se cuente, considerando que nuestra legislación laboral protege a los trabajadores y establece presunciones a su favor y mínimos que deben ser respetados.

De nueva cuenta lo más importante antes de una fusión o adquisición de una empresa es la preparación del cuestionario, seguida del due diligence de todas las características laborales de la empresa considerada para la fusión o adquisición.

A continuación enumero rápidamente los aspectos más importantes:

Los pasivos laborales visibles y ocultos según los controles que tenga la empresa;
Los antecedentes de huelgas cuando menos en los últimos 5 años;
Las primas de antigüedad generadas y las vacaciones no pagadas; Los “golden parachutes” de ciertos ejecutivos;
La población de empleados y trabajadores por estratos de salarios;
Las características individuales de los grupos y
La forma y tiempo de anunciar la fusión.

Los convenios de confidencialidad y de no competencia y de secretos industriales, así como los convenios de “outsourcing” existentes deben ser revisados cuidadosamente. Vale la pena mencionar que de acuerdo a la legislación mexicana no es exigible un convenio de no competir para un ex empleado o directivo de una empresa, en virtud de la libertad de trabajo. Una posible solución es establecer el pago de una “x” cantidad al término de un número determinado de años, si el ex empleado directivo no se dedicó a actividades competitivas.

Una lista de todas las demandas y reclamaciones laborales en trámite y el importe de sus contingencias, también es parte del “due diligence”.

Una historia de las huelgas, paros y quejas más frecuentes ocurridas en los últimos 3 ó 5 años, incluyendo si ha habido muertes en la planta.

Los planes de pensiones y opciones de compra de acciones para los empleados, seguros de gastos médicos y planes de retiro y la forma en que se han aplicado forman parte importante del “due diligence”.

Antes de la fusión de una empresa con otra, conviene identificar los empleados y trabajadores que se van a necesitar después de la fusión, incluyendo la antigüedad de cada uno de ellos en el servicio y el sueldo y demás prestaciones que corresponden a cada uno de ellos.

Asimismo hay que considerar si la empresa que se va fusionar tiene celebrado un contrato colectivo de trabajo o no. En caso afirmativo, la situación laboral de los trabajadores con motivo de la fusión, deberá ser tratada directamente con el sindicato, y en caso negativo, estos aspectos se trataran en lo individual con cada trabajador.

Capítulo MÉXICO HACE HISTORIA EN LA ONU

Francisco Plancarte.

Guadalajara Jalisco a 28 de Agosto de 2003.

El martes pasado, exactamente después de una semana que falleció el Alto Comisionado de la ONU Héctor Viera de Mello, el Secretario de Relaciones Exteriores Derbez y su embajador en la ONU Aguilar Zinzer, lograron la resolución 1502 por unanimidad de los 15 miembros del Consejo de Seguridad, que establece que los ataques a personal humanitario son un crimen de guerra de conformidad con el Derecho Internacional.

El hecho de que en el texto final no se mencione expresamente a la Corte Penal Internacional (como se empeñó los Estados Unidos), no tiene relevancia alguna porque el punto era acordar que una agresión como la que aconteció contra la ONU en Bagdad la semana pasada, se reconociera como Crimen de Guerra conforme al Derecho Internacional, que implícita y necesariamente se remite a las funciones y atribuciones de la Corte Penal Internacional.

Planetafilia reconoce que la resolución 1502 es un paso más a favor de la justicia mundial y definitivamente tiende al multilateralismo, esto es que todas las naciones participen en el diseño de un nuevo orden jurídico y político internacional.

Al Lic. Adolfo Aguilar Zinzer lo conocí cuando era uno de los más entusiastas líderes de la sociedad civil en 1993 y 1994, tanto en

la promoción del documento “Veinte Compromisos por la Democracia”, como en el “Plebiscito para la Democratización del Distrito Federal”, trabajos en los que participamos diferentes representantes de organismos cívicos de aquella época, así como ciudadanos comprometidos con la democratización de México, como el inolvidable Jaime González Graf, Agustín Ortiz Pinqueti, Santiago Creel, Sergio Aguayo, Miguel Ángel Granados Chapa, Julio Feasler, Amalia García, Federico Reyes Heróles, Pablo Gómez, Demetrio Sodi de la Tijera y muchísimos más que alguna vez nos encontramos en la Petite France de la Av. Revolución en la Ciudad de México, en ese entonces.

Ahora Aguilar Zinzer ha despuntado como diplomático, digno representante de México, en un corto lapso de escasos 2 años en los que en colaboración directa con la Secretaría de Relaciones Exteriores, México ha dejado huella de su vocación pacifista y su decidido apoyo a favor del multilateralismo, aún en desacuerdo con la “administración actual” de los Estados Unidos, primera potencia militar del mundo. Dicha administración tarde o temprano abandonará sus funciones, pero la postura digna de México ha dejado huella en los nuevos tiempos que hacen evidente, la necesidad imperiosa de un nuevo orden jurídico y político internacional.

PLANETAFILIA, A.C.

1er. Congreso Nacional “Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica”

organizado por la Secretaría de Gobernación a través de
la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional

los días 23 y 24 de Octubre de 2003

en las instalaciones del

Archivo General de la Nación,

ubicadas en Eduardo Molina y Albañiles s/n., Col. Penitenciaria Ampliación, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15350, México, D.F.

VISITA A OAXACA, CONGRESO 2004.

Marina Fernández Morán.



Fabían Aguinaco Bravo, Emilio González de Castilla, José Murat Casalo.

Siempre es un placer visitar la ciudad de Oaxaca, en días pasados viajaron a esa ciudad Emilio González de Castilla, Fabían Aguinaco Bravo, Luis Enrique Graham Tapia y Elvira Baranda, en la que fueron recibidos por el Presidente de la Barra Foránea Eduardo Franco Jiménez, quien de forma cordial nos invito a participar de los eventos de esa organización, entre ellos la toma de protesta de los Nuevos Barristas asimismo

tuvimos una comida con el Gobernador José Murat Casab, en la que se establecieron pautas para el próximo Congreso Nacional de Abogados, que tendrá como sede esta ciudad, mismo al que se invita a toda la membresía, pues esperamos sea de gran éxito y que llevará el sabor de nuestra provincia mexicana, aunada a sus tradiciones, Gracias a todas las personas que nos acompañaron y a su recibimiento.



Barra de Oaxaca con integrantes de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, S.C.



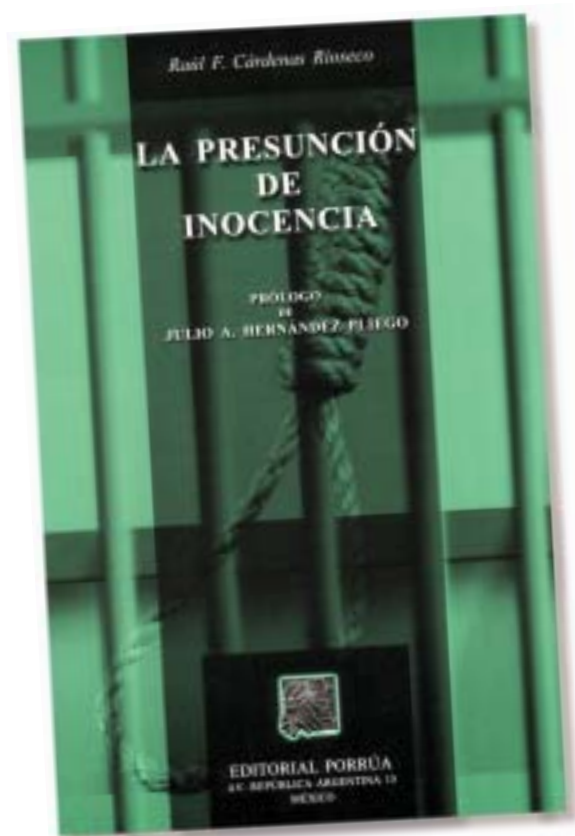
Toma de protesta de la Barra Oaxaqueña.

Publicaciones

Revista El Foro

Nuevamente la Revista El Foro, aparece para su distribución entre los miembros de la Barra, con temas de interés y actualidad. Tales como:

La presunción de inocencia como regla de tratamiento del inculpado; Naturaleza Jurídica de las reglas misceláneas y de las reglas generales; Las reservas de derecho al uso exclusivo dentro del sistema mexicano de la propiedad intelectual; El derecho de integración del menor a su familia, aspectos internacionales; El derecho internacional aplicable a la ocupación militar de Irac por Estados Unidos de América y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; La creación, el uso y e efecto de las resoluciones judiciales en los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América: um análisis comparativo; Fiscalidad indirecta, no discriminación y derecho comunitario; Inconstitucionalidad del impuesto sustitutivo del crédito al salario; Discurso del Lic. Emilio González de Castilla. Entre otros.



La Presunción de Inocencia

RAÚL CÁRDENAS RIOSECO.

El autor, utilizando un estilo directo, sin hacer concesiones, sostiene como una exigencia esencial y parentoria la constitucionalización de manera expresa del derecho a la presunción de inocencia, agregando al artículo 20 constitucional, apartado A, una fracción que establezca este derecho fundamental.

En el camino que recorre el autor para arribar a la proposición final, hace escala en el desarrollo histórico de esta institución, cuyo origen se encuentra en el Derecho romano, sin omitir los señalamientos que corresponden al Derecho francés, inglés y norteamericano, para finalmente llegar a la forma en la presunción de inocencia surge en el Derecho patrio.

El autor analiza desde distintos ángulos el concepto y significado de la presunción de inocencia: como garantía básica del proceso, y, fundamentalmente, como regla de tratamiento del inculpado

referida a las medidas cautelares, como es el caso de la prisión preventiva, asunto respecto del cual el autor denuncia con energía la violación que como país hemos cometido respecto a las obligaciones adquiridas en distintos instrumentos internacionales suscritos a propósito del tema, y la desmesura con que se aplica la prisión cautelar en nuestra legislación.

Seguramente el libro insinuará en el ánimo del lector la intención de encontrar la mejor posición, la que más se acerque a la verdad, en este importante tema, cuyo tratamiento hasta ahora ha permanecido, lo que envuelve una queja del autor alejando del interés especulativo de la doctrina nacional y de la propia interpretación jurisprudencial.

Breviarios del Colegio de Notarios del Distrito Federal

El Colegio de Notarios del Distrito Federal está publicando periódicamente breviaros sobre temas jurídicos de interés general. Esta colección tiene como autores a destacados miembros de dicho Colegio quienes han tratado temas relacionados con el Derecho civil, mercantil, administrativo, agrario, fiscal, inversión extranjera y de deontología que de algún modo relacionados con la actividad notarial, pero que tienen un sólido contenido doctrinal.

Los breviaros están cuidadosamente editados, bajo un pequeño formato (17 X 10.5 cms.), por Editorial Porrúa, lo que hace fácil la lectura de la obra. Los títulos y sus autores, aparecidos hasta la fecha son.

1. La actividad notarial en el nuevo Derecho Agrario de Víctor Rafael Aguilar Molina.
2. Exposición sistemática de los legados de Angel Gilberto Adame López.
3. Los elementos de identidad del Notariado de tipo latino de Ponciano López Juárez.
4. Leyó de Inversión extranjera y su reglamento de Heriberto castillo Villanueva.
5. Fusión de sociedades mercantiles de Javier Arce Gargollo.
6. Los principios éticos notariales en la ley del notariado para el Ditsrito Federal de Jorge Ríos Hellig.
7. Créditos refaccionarios y de habilitación o avío de Ignacio Soto Sobreryra y Silva.
8. Personas físicas nacionales y extranjeras. Régimen jurídico de

Francisco Xavier Arredondo Galvan.

9. Régimen fiscal de las transmisiones por herencia del Distrito Federal (1950-2001) de Alfredo Bazúa Witte

10. Fusión y escisión de sociedades, sus efectos de Tomás Lozano Molina.

11. Sobrecuota anticonstitucional en derechos de registro (Código Financiero del Estado de México) de Joel Chirino Castillo y Aquileo Infanzón Rivas.

12. Representación, poder y mandato de Manuel Borja Martínez.

13. El Colegio de Notarios del Distrito Federal, presentación, régimen legal y dinámica de Jorge Alfredo Domínguez Martínez.

14. Sociedad Conyugal y separación de bienes. Libertad de los esposos para convenir su cambio de Jorge Alfredo Domínguez Martínez.

15. El contrato, un negocio jurídico de Carlos de Pablo Serna.

16. El notariado mexicano en el siglo XIX de Bernardo Pérez Fernández del Castillo.

17. Nuevas obligaciones en créditos en entidades financieras. Ley de transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado de 2002 de Erick Salvador Pulliam Aburto.



Estos Breviarios Jurídicos pueden adquirirse en las oficinas del Colegio de Notarios del Ditsrito Federal, Río Tigris 63, colonia Cuauhtémoc, México 06500. El precio del breviaros es de \$25.00 Pueden adquirirse también en la Librería Porrúa Hermanos.

EFEMÉRIDES

Agosto 4 de 1639

Muere en Madrid, España don Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, abogado y excelso literato (guerrerense), cuya producción mereció los máximos honores en aquel país. Se le reconoce como el Príncipe del Siglo de Oro de la literatura española.

Agosto 5 de 1867.

El presidente don Benito Juárez restaura la República y asentado ya en la capital, instala la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Agosto 22 de 1846.

De nueva cuenta los liberales en el poder. El presidente y general Mariano Salas, restablece en esta fecha la Constitución de 1824 con pequeñas reformas.

Agosto 26 de 1823.

El Congreso mexicano declara solemnemente a don Vicente Guerrero, el caudillo de nuestra Independencia, como BENEMÉRITO DE LA PATRIA.

Agosto 28 de 1931

Entra en vigor en todo el país, la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Septiembre 1º, 1925.

En cumplimiento al decreto del 28 de agosto de este año, que lo crea, hoy es inaugurado el Banco de México, S.A., por el Presidente Plutarco Elías Calles. Hará las funciones de banco central y será el único que emita la moneda.

Septiembre 6 de 1860.

Se proclaman en el Estado de Guanajuato las Leyes de Reforma.

Septiembre 6 de 1860.

Se expide la Ley del Seguro Social queda estipulada en el Artículo 123 fracción XXIX.

Septiembre 11 de 1875.

Se inaugura en la ciudad de México la Academia Mexicana de la Lengua.

Septiembre 11 de 1931.

México ingresa a la Liga de las Naciones.

Septiembre 15 de 1882.

El ministro de Justicia e Instrucción Pública del gobierno constitucional del general Manuel González, licenciado Joaquín Baranda, expide la Ley de Instrucción Pública por la que se instituye que la enseñanza primaria sea gratuita y obligatoria.

Septiembre 19 de 1901

Se expide la Ley Federal de Notarías, y se señala el número que de ellas debe haber en cada circunscripción citadina o regional.

Septiembre 21 de 1551.

Se ordena la creación de la Real Universidad de México, la que se inaugura el 25 de enero de 1553.

Septiembre 22 de 1910.

En cumplimiento del decreto del 26 de mayo de este año, que creó la Universidad Nacional de México, el presidente Porfirio Díaz la reabre hoy a la sugerencia de don Justo Sierra, Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Septiembre 24 de 1903.

Nace en Sayula, Veracruz, Miguel Alemán Valdés, quien como abogado y político llegará a escalar la Presidencia de la República en el período de 1946 a 1952, sucediendo en el poder al general Manuel Ávila Camacho.

Septiembre 28 de 1921.

Por decreto del Presidente Álvaro Obregón, en esta fecha es creada la Secretaría de Educación Pública, de la que nombrará Secretario al licenciado José Vasconcelos el día 2 del próximo octubre y será inaugurada el día 10 del mismo mes.



Participa con profunda pena el fallecimiento del

LIC. FRANCISCO LIGUORI JIMENEZ

miembro de este Colegio, acaecido el 22 de Septiembre
en la Ciudad de México, Distrito Federal.



Participa con profunda pena el fallecimiento del

LIC. EDUARDO MEDINA URBIZU

miembro de este Colegio, acaecido el 18 de Mayo
en la Ciudad de México, Distrito Federal.

